

PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

P

G

E

ECUADOR

Método alternativo en solución de conflictos



La mediación

Es una solución rápida, eficaz y satisfactoria de un conflicto.



CENTRO DE MEDIACION

mediación

CENTROS DE MEDIACIÓN

- ▶ **QUITO:** Robles E432 y Amazonas (Villa Amarilla).
☎ Telf. (02) 255 9307; Fax 2237557.
- ▶ **GUAYAQUIL:** Malecón y P. Icaza. Edif. La Previsora, piso 14.
☎ Telf. (04) 256 7780/781; Fax (04)2564532.
- ▶ **CUENCA:** Calle Larga y Av. Huaynacapac. Edif. Banco Central del Ecuador, planta baja. ☎ Telf. (07) 284 1905.
- ▶ **LOJA:** Calle Sucre entre Antonio Eguiguren y Colon. Edif. Banco Central del Ecuador, piso 4. ☎ Telf. (07) 258 4653 - (07) 256 2931.
- ▶ **PORTOVIEJO:** Calle Olmedo y Córdova. Edif. Banco de la Previsora, piso 5, of. 503. ☎ Telf. (05) 263 5800 - (05) 263 5827.
- ▶ **RIOBAMBA:** Calle 10 de Agosto y España. Edif.. Ex Consejo Provincial, planta baja. ☎ Telf. (03) 294 7333.
- ▶ **MACHALA:** Calle Rocafuerte entre Guayas y Ayacucho. Edif. de la Gobernación, primer piso. ☎ Telf. (07) 229 1660 - (07) 292 3800.
- ▶ **SAN CRISTOBAL:** Calle Juan José Flores e Isabela. Edif. de Centro Internacional de Convenciones Charles Darwin. ☎ (05) 552 1892.
- ▶ **SANTA ELENA:** Calle 9 de Octubre y Guayaquil, antiguo edificio de la ESPOL. ☎ Telf. (04) 294 2540.
- ▶ **ESMERALDAS:** Calle Bolivar y Rocafuerte, Edif. Contraloría, tercer piso. ☎ Telf. (06) 271 6905
- ▶ **TULCÁN:** Calle Bolívar 53-027 y Junín Edif. De los Correos, piso 2.
☎ Telf. (06) 261 1288.
- ▶ **LAGO AGRIO:** Av. Quito 321 y 12 de febrero, Edificio Chica, primer piso. ☎ Telf. (06) 283 0307.

PORTADA



CRÉDITOS

Edición:

Centro de Mediación de
la Procuraduría General del Estado

Directivos:

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Dr. Rafael Parreño Navas
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Ab. Lissety Espinoza García
DIRECTORA NACIONAL DEL
CENTRO DE MEDIACIÓN

Asesoría:

Lcda. Janina Mendoza
Asesora de Imágen

Coordinación:

Ab. Pricela Snatana Ponce
Lcda. Carmen Pereira Sotomayor

Articulistas:

Dra. Liliana Quintero
Dra. María Cristina Cavalli
Dr. Julio Idrovo
Dra. Macarena Vega
Dr. Claudio Córdova
Dra. Margarita Estrella
Dr. Juan Carlos Cantos
Dr. Ernesto Iglesias
Dr. Wilson Espinosa
Dr. Rubén Ortega
Dra. Adriana Vélez
Dra. Patricia Bravo

Diseño y Diagramación:

Patricio González

Impresión:

Grupo Orbe

Fotografía:

Carlos Villacrés
Alexander Dávila

Tiraje:

2000 ejemplares

CONTENIDO

	EL CENTRO DE MEDIACION.....	6
	DE LAS FORMAS DE CONCLUIR UN PROCESO DE MEDIACIÓN.....	8
	PROCURADURÍA CUENTA CON TRES NUEVOS CENTROS DE MEDIACION SOCIAL EN EL PAIS.....	10
	VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS REFLEXIONES - PREVENCIÓN.....	12
	LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LOS CONSUMIDORES	16
	LA CAPACIDAD LEGAL EN LA MEDIACIÓN.....	18
	LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL MECANISMO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN.	22
	MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	26
	LA MEDIACIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	30
	MEDIACIÓN EDUCATIVA.....	34
	MEDIACIÓN, HUMANISMO Y PAZ.....	36
	UNA CULTURA DE PAZ EN MEDIO DE UN MUNDO DE CONFLICTOS.....	38
	JUSTICIA DE PAZ	40
	ROL DEL MEDIADOR	44
	EL NUEVO ROL DEL ABOGADO EN LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	46
	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO OBTUVO LA MÁS ALTA CALIFICACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA, EN EL PROYECTO DE VIGILANCIA A LA GESTIÓN PÚBLICA	52
	PROCURADURÍA INAUGURÓSU PRIMERA OFICINA EN EL ORIENTE ECUATORIANO	54
	CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA CUMPLIRA 11 AÑOS	55
	SEXTO ANIVERSARIO DE LA REGIONAL DE LA PROCURADURÍA EN LOJA	56
	NUEVA SEDE DE LA PROCURADURÍA EN CUENCA	57
	PROCURADURÍA FIRMO VARIOS CONVENIOS INTERSTITUCIONALES EN MEDIACION	58

Editorial

MEDIACION EN EL ESTADO

*"Nosotros hemos de ser el cambio que
deseamos ver en el mundo".
Mahatma Gandhi*

El sistema judicial responde a un determinado contexto social derivado de un largo proceso que culmina con la atribución dada al Estado para que sea el único órgano encargado de dar solución a las controversias y para la restauración de la paz social; función que en nuestro país se ejecuta a través de una estructura creada y denominada Poder Judicial, que es la encargada de aplicar las normas jurídicas a los casos concretos, en un marco denominado "Estado de Derecho".

Bajo este esquema y paradigma social, se estima que únicamente la solución de los conflictos se encuentran en organismos que funcionan a través de mecanismos confrontacionales, cuyo procedimiento consiste en un enfrentamiento continuo entre las partes involucradas en un litigio, con el objeto de que ese Poder Judicial lo resuelva de una manera supuestamente imparcial.

Bajo este contexto, todas las partes involucradas en la solución de los conflictos, incluyendo a los que William Uri denomina "el tercer lado", que abarca a personas públicas y privadas involucradas en el conflicto, a sus abogados, al ministerio público, a las autoridades de control, etc, quienes han venido participando de manera natural de este sistema adversarial, procurando la defensa de sus intereses, bajo la mirada expectante de los jueces y tribunales, a quienes se les debe aportar pruebas sobre los hechos que se afirman verdaderos.

Con esta perspectiva, cada parte se va adentrando más en sus posiciones y en sus "propias historias", creyendo que dichos hechos son irrefutables y que deben ser obligatoriamente aceptados por todas las partes; en una permanente búsqueda de que su verdad prevalezca sobre la del otro y bajo un esquema donde alguien debe ganar y otro perder.

Sin embargo, es evidente que ante la crisis que padece el Poder Judicial, se reinventan instituciones jurídicas que por mucho tiempo habían sido olvidadas y que permiten a las partes involucradas en una disputa, sentarse juntas y resolver aquello que les aleja, desde la idea simple de que se debe abandonar la discusión y dar paso a la búsqueda de soluciones a partir de actitudes voluntarias.

La aplicación de los medios alternos para resolver disputas no debe entenderse como una privatización de la justicia; por el contrario, consiste en reinsertarla en procedimientos manifiestamente humanos y democráticos, que le permitan transitar por caminos menos tortuosos, más ágiles y menos conflictivos; y en donde las instituciones públicas también puedan resolver sus controversias.

Constantemente surgen nuevas fuentes de conflictos vinculados con la actividad estatal, que impone la necesidad de buscarles soluciones eficientes. La posibilidad de la mediación en controversias que relacionan a este sector, tiene un fuerte potencial en términos de eficiencia de la actividad estatal.



El Centro de Mediación

de la **Procuraduría General del Estado** y su gestión



El servicio de mediación en el sector público lo presta el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cuya sede principal está en la ciudad Quito y actualmente cuenta con 10 oficinas a nivel nacional: Guayaquil, Cuenca, Riobamba, Portoviejo, Machala, Puerto Baquerizo Moreno, Loja, Esmeraldas, Tulcán, Lago Agrio y Santa Elena.

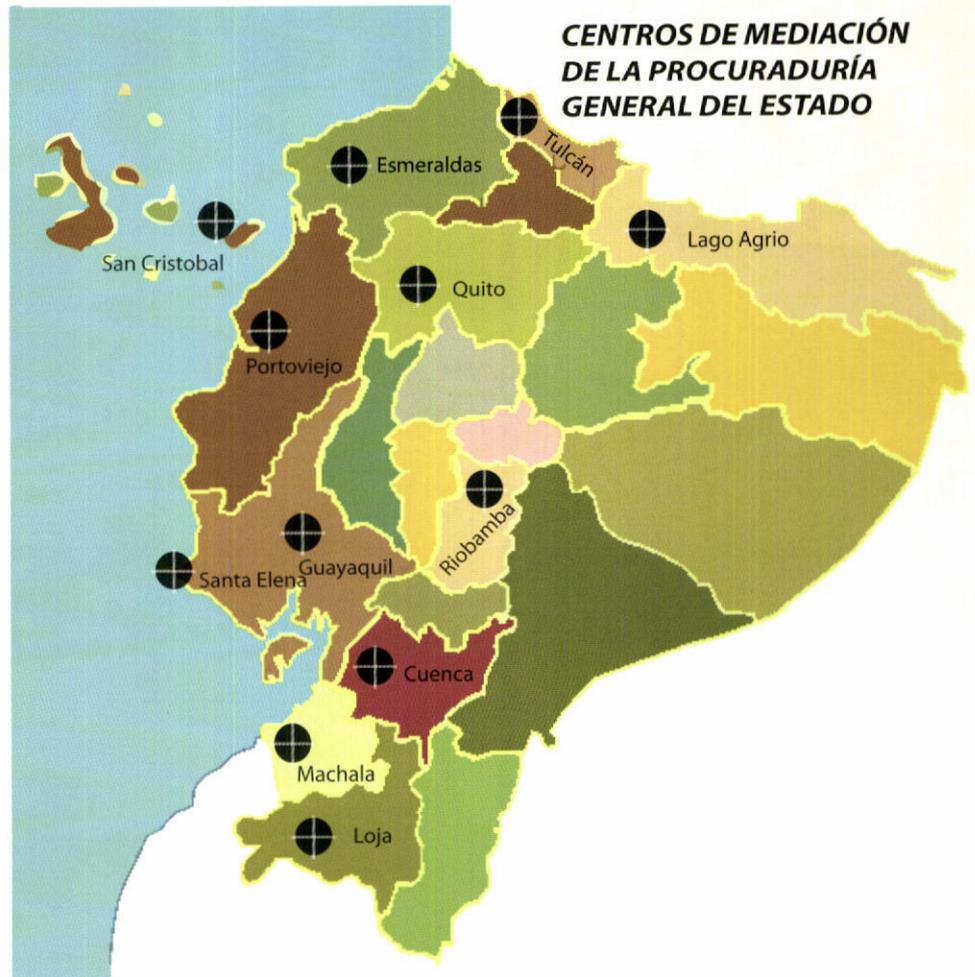
Nuestro principal interés es atender al sector público y sus relaciones con el sector privado, para coadyuvar en la resolución de sus conflictos.

Luego de dos y medio año de trabajo en difusión, capacitación, y manejo de conflictos podemos manifestar las siguientes conclusiones:

En las ciudades de Quito, Portoviejo, Loja, Guayaquil y Cuenca hay gran demanda de los servicios de mediación en el sector público, pues hemos tenido un incremento de peticiones provenientes de organismos, entidades y empresas estatales que requieren resolver conflictos contractuales con el sector privado y viceversa, lo cual ha sido muy satisfactorio.

También hemos atendido conflictos del sector privado, en temas contractuales, tránsito, civiles, de familia etc.

Los resultados más altos en temas de familia y alimentos los hemos tenido en la oficina del Centro de Mediación en la ciudad de Machala. En la ciudad de Riobamba hemos tenido un alto número de casos de tránsito y alimentos. En Puerto Baquerizo Moreno, el porcentaje mayoritario

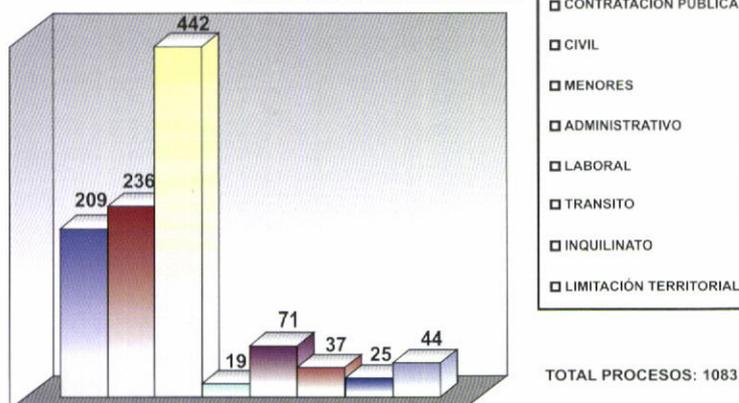


de los casos versa sobre materia civil, menores e inquilinato. Todo lo cual nos hace colegir que hay una necesidad de justicia alternativa para la resolución de conflictos en estos sectores que requieren atención especializada.

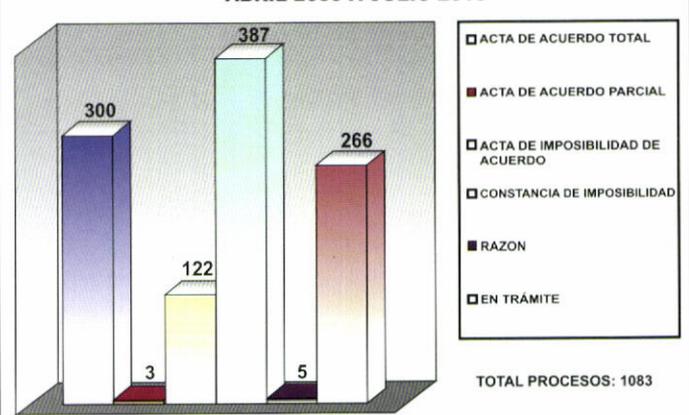
Si bien es cierto el número de procesos de mediación se incrementa año a año, hay que reconocer que aún se evidencia de manera muy manifiesta la falta de capacitación en temas de negociación

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, consecuente con su interés de colaborar con las necesidades del sector público ha asesorado y acompañado en los procesos de constitución de Centros de Mediación, tanto en la elaboración del Reglamento, Código de ética, capacitación a sus mediadores y administradores de centros, como de una tutoría inicial en su desempeño.

PROCESOS DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL POR MATERIAS ABRIL 2009 A JULIO 2010



PROCESOS DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL POR RESULTADOS ABRIL 2009 A JULIO 2010





Lissety Espinoza
García

Abogada - Mediadora

Directora Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

Experta en Resolución Alternativa de Conflictos y Especialista en Arbitraje y Mediación

Mediadora con certificaciones internacionales en: Florida International University; Universidad de Sonora, Hermosillo, México; Mediación Avanzada

Fundación Libra; Argentina y Workshop de Negociación; (Teoría y Herramientas del Proyecto de Negociación de Harvard), Boston - Massachusetts - EE.UU.



De las formas de concluir un proceso de mediación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

El acuerdo al que llegan las partes debe plasmarse en un documento escrito, toda vez que si bien las partes pueden estar de acuerdo en términos generales, es posible que plasmado el acuerdo en un documento escrito, no exista consenso,

por lo que es necesario que el proyecto de acuerdo, sea discutido y analizado entre las partes.

Acta de acuerdo total

En un proceso de mediación, el acta de acuerdo total se suscribe en circunstancias en que las partes logran un acuerdo en todos los puntos del conflicto.

Acta de acuerdo parcial

Las partes pueden lograr acuerdos parciales sobre el conflicto que se encuentran ventilando. En este caso,

las partes pueden discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo.

Las actas deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

1.- Una relación de los hechos que originaron el conflicto. Considerando que el acuerdo constituye cosa juzgada, deberá establecerse claramente los puntos de controversia que trajeron a las partes a la mediación, de tal manera que no puedan ser esgrimidos posteriormente.

2.- Una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

Se deberá identificar claramente a las partes que intervienen en el proceso, estableciendo la calidad por la cual actúan y suscriben el acuerdo, se deberá verificar si los poderes o encargos otorgados, de ser el caso, son suficientes para firmar el acta, de acuerdo total o parcial. Podríamos decir que es la parte más importante del convenio, donde debe plasmarse detalladamente la cantidad, forma, tiempo, lugar, plazo, etc., de las obligaciones y deberes mutuos y que las partes quieren llevar a cabo para dar cumplimiento al acuerdo. Es necesario señalar que en caso de incumplimiento, la parte que se sintiera perjudicada puede ejecutar judicialmente el acuerdo.

3.- Las firmas o huellas digitales de las partes.

Para la validez del acta, únicamente se requiere la firma o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

4.- La firma del mediador.

La firma del mediador en un acta de acuerdo total o parcial garantiza que el documento y las firmas contenidas en el acta son auténticos.

Efectos legales del acuerdo

De acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de mediación en que conste el acuerdo, total o parcial, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecuta de la misma manera que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

En los asuntos de menores y alimentos, son materia transigible en una mediación y el acuerdo al que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a fallos en estas materias.

De la investigación realizada en el Centro de Mediación de la Función Judicial de Guayaquil, sus estadísticas señalan que el porcentaje de incumplimiento de los acuerdos que se hacen en ese Centro, es del

00.01%, tal es así que de la totalidad de acuerdos suscritos desde el año 2.001 hasta el 2.005 tan sólo dos actas de acuerdo de mediación fueron presentadas en la sala de sorteos para su ejecución.

La parte afectada por el incumplimiento del acuerdo de mediación, debe presentar en la oficina de sorteos, un escrito solicitando al Juez la ejecución del acta de acuerdo de mediación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Instructivo para la Derivación de Causas a Centros de Mediación, dictado por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante Resolución publicada en el Registro Oficial N° 139 de 1 de agosto de 2007, el actor deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copia Certificada del Acta de Mediación.
- b) Copia del registro del Centro de Mediación.
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de Mediación.
- d) Partida de Nacimiento original del niño/a adolescente (tratándose de asunto de menores)
- e) Copia certificada del Registro de comparecencia debidamente firmado.

Según el artículo 10 de la misma resolución en todo caso de ejecución de atas de mediación, el Juez ordenará en el término de tres días de recibida la petición, el mandamiento de ejecución.

En la ejecución de un acta de mediación, no se inicia un proceso o juicio desde la presentación de la demanda, por tanto, no hay que

atravesar todas las etapas procesales que éste conlleva, sino que se aplica a partir de la sentencia ejecutoriada dentro de cualquier juicio de cualquier materia de que se trate.

Acta de imposibilidad de acuerdo

Otra forma de concluir un proceso de mediación es con la suscripción de un acta de imposibilidad de Mediación, lo que ocurre cuando las partes o una de ellas, no reconsideran sus posiciones y se dan cuenta que no pueden llegar a un acuerdo. En este caso, el acta firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador, puede ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial y ésta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, con la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario (Artículo 47 inciso 5 de la Ley de Arbitraje y Mediación).

En el caso que el juez haya derivado la causa a un Centro de Mediación, le permitirá continuar con el proceso.

Constancia de imposibilidad de mediación

La Constancia de Imposibilidad de mediación opera cuando convocadas las partes a una audiencia de mediación, alguna de éstas no concurre a la audiencia. Si no comparece a la primera convocatoria, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia, y si persiste su no comparecencia, el mediador deberá expedir la constancia de imposibilidad de mediación, así lo establece el artículo 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación.



Procuraduría abrió tres Centros de Mediación en el país



El Procurador General del Estado, Dr. Diego García, corta la cinta de apertura del centro de Mediación en Esmeraldas. Junto a él, el Eco. Pedro Vuskovic, Representante de la OEA para el proyecto con la PGE; y, el Dr. Antonio Aranibar, Jefe de Misión de la OEA en Ecuador.

El país cuenta con tres nuevos Centros de Mediación Social, situados en las capitales de las provincias fronterizas de Esmeraldas (Esmeraldas), Sucumbíos (Lago Agrio) y Carchi (Tulcán), que forman parte de un convenio entre la Procuraduría General del Estado y la Organización de Estados Americanos (OEA) y cuyo principal objetivo es bajar los niveles de conflicto en estas ciudades que por tener el carácter de limítrofes, tienen altos índices de problemas de carácter social.

Con ello y mediante el uso de la mediación como herramienta jurídica, se está fomentando una nueva alternativa de solución de controversias, a fin de que en forma amistosa, rápida y efectiva, se generen acuerdos entre las partes inmersas en un conflicto.

Estos Centros de Mediación Social, son espacios de diálogo neutrales, donde las partes afectadas por un conflicto, pueden trabajar conjuntamente en la búsqueda de soluciones definitivas a sus controversias, con la intervención de un mediador especializado, mediante el uso de las técnicas de mediación.

El Primer Centro de Mediación Social de la Procuraduría, fue inaugurado en Esmeraldas, el pasado jueves 15 de abril, por el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, quien resaltó la importancia que tiene para esta Institución y el país, el hecho de generar espacios de diálogo neutrales, donde las partes comprometidas y afectadas por un conflicto, puedan trabajar mancomunadamente en la búsqueda de soluciones más permanentes y efectivas, como una herramienta eficaz para disminuir los índices de conflictividad social y descongestionar la administración de justicia en el Ecuador.

Los centros de Lago Agrio y Tulcán, fueron inaugurados por el Sub Procurador General del Estado, Dr. Rafael Parreño Navas, los días viernes 15 y sábado 16 de abril, conjuntamente con el economista Pedro Vuskovic, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la OEA; y el doctor Antonio Aranibar, Jefe de Misión de la OEA en Ecuador.

Estos Centros de Mediación Social, auspiciados por la Procuraduría

General del Estado a través de su Dirección Nacional de Mediación, corresponden a un programa desarrollado en conjunto con la Organización de Estados Americanos (OEA), por medio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales, con fondos del Gobierno Español con un aporte de doscientos cincuenta mil dólares.

Los Centros de Mediación, fueron creados en base a un acuerdo firmado en la sede de la OEA en Washington, el 19 de noviembre del 2008, mediante el cual España se comprometió a financiar 18 proyectos presentados por varios países y seleccionados por este Organismo Mundial de acuerdo a su importancia.

Entre ellos, se escogió el proyecto presentado por nuestro país por el entonces Embajador ecuatoriano ante la OEA, Dr. Efrén Cocíos. La firma del documento final, la realizaron José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA y Miguel Angel Moratinos Cuyaubé, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España

Objetivos

El Sub Procurador General del Estado, al inaugurar los Centros de Mediación Social de Lago Agrio y Tulcán, indicó: "Este acto de apertura es significativo y trascendente para las provincias de Sucumbíos y de Carchi, para la Procuraduría General del Estado y para las instituciones que intervenimos en el proyecto. Al decir que sea trascendente queremos lograr, como su palabra lo indica, que trascienda más allá del acto ceremonial de hoy y permanezca en el tiempo, recibiendo su acogida para que el objetivo de estos Centros de convertirse en una alternativa de solución de conflictos sea una realidad y vayan adquiriendo presencia e importancia a fin de ser una alternativa efectiva diferente del método tradicional de resolución de conflictos que conllevan largos trámites judiciales. Así de una manera rápida, efectiva y amistosa, estas provincias fronterizas puedan solucionar los múltiples problemas que puedan tener".

El Sub Procurador añadió: "Sin embargo, para que la tarea del Mediador que se convierte en el facilitador para que la solución al conflicto venga de las propias partes interesadas, es necesario contar con el apoyo de las autoridades provinciales aquí presentes y de ustedes



Inauguración del Centro de Mediación en Lago Agrio, Sucumbíos. De izquierda a derecha constan: Dr. Antonio Aranibar, Jefe de Misión de la OEA en Ecuador; Dr. Celín Galtán, delegado de la Gobernadora de Sucumbíos; Ab. Lissety Espinoza, Directora Nacional de Mediación de la PGE; Dr. Rafael Parreño, Sub Procurador General del Estado; Dra. Beatriz Villag Gómez, Mediadora del Centro; Econ. Pedro Vuskovic, Representante de la OEA; y, Dr. Nelson Guamán, Ministro Fiscal de Sucumbíos.

que van a ser los usuarios. Tengan la confianza en la Procuraduría General del Estado, que impondrá profesionalismo y seriedad, pues de nuestra parte aspiramos y esperamos contribuir así al desarrollo de estas provincias y el país".

Por su parte, el representante de la OEA, Pedro Vuskovic, indicó que el Organismo Internacional al que pertenece, se preocupa de la problemática que atraviesan las ciudades fronterizas de Ecuador con un considerable nivel de conflictividad y que por ello, prestó su contingente a la realización de los mismos. "El primer paso de este proyecto conjunto ya está dado con la inauguración de los Centros. El segundo y definitivo paso, lo deberán dar los ecuatorianos con la utilización de

esta herramienta llamada mediación que tiende a solucionar conflictos de una manera amistosa, rápida y efectiva, a fin de evitar los largos, tediosos y costosos procesos judiciales que se instauran en la vía judicial" señaló.

La Directora Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, abogada Lissety Espinoza, destacó que con la apertura de estos Centros, la Procuraduría completa diez oficinas de mediación en el país, lo cual, dijo, demuestra el interés de esta administración por fomentar esta alternativa nueva de solución de conflictos. "Las cifras lo dicen todo: antes de esta administración, nuestro Centro tenía 70 casos, ahora bordeamos los 800; los resultados están a la vista".



El Sub Procurador General del Estado, doctor Rafael Parreño, por delegación del señor Procurador General del Estado, inauguró el Centro de Mediación de Tulcán. A su derecha, se aprecia al Econ. Pedro Vuskovic, Representante de la OEA; y, a la izquierda, al Sr. Efrén Benavides, Gobernador de la Provincia del Carchi.

CENTROS DE MEDIACIÓN

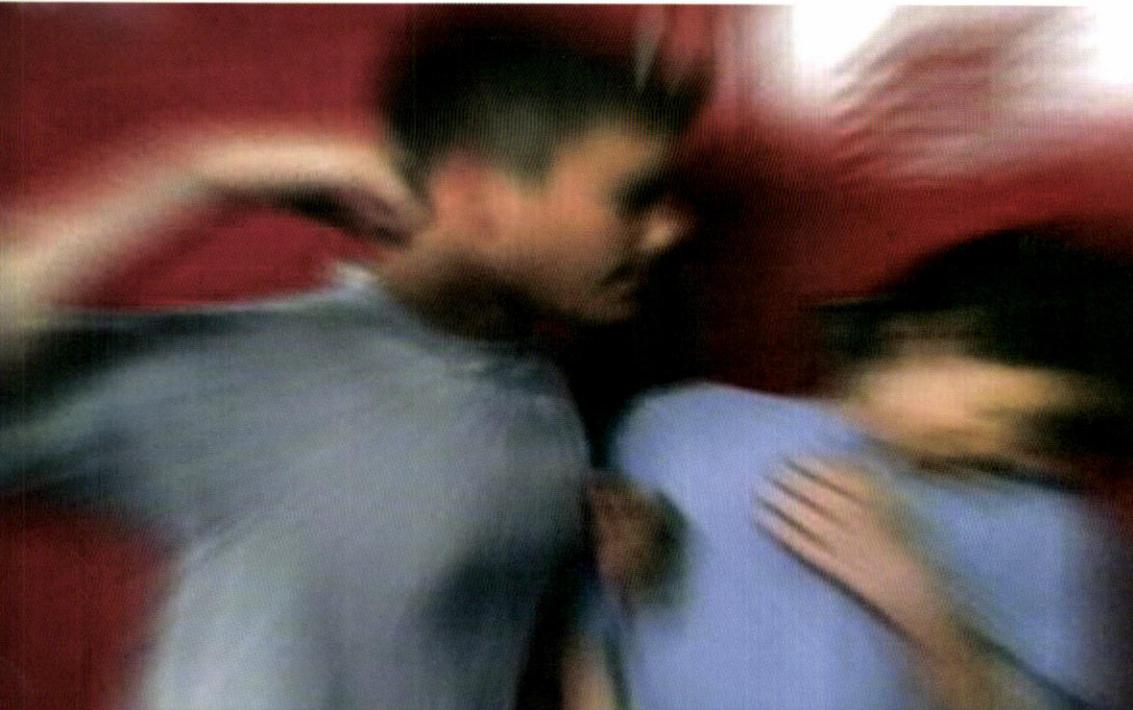
CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ESMERALDAS	Calle Bolívar y Rocafuerte, Edif. Contraloría, tercer piso.	(06) 271 6905
TULCÁN	Calle Bolívar 53-027 y Junín. Edif. De los Correos, segundo piso.	(06) 261 1288
LAGO AGRIO	Ave, Quito 321 y Calle 12 de Febrero Edificio Chica, Primer Piso.	(06) 283 0307



Liliana Quintero

Liliana Graciela Quinteros Avellaneda, es docente, mediadora y abogada.

Desde 1984 a la actualidad ha desarrollado en forma independiente la actividad profesional como letrada egresada de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina.



El vandalismo y la agresión física son estrictamente fenómenos de violencia, los que más impacto tienen sobre las comunidades escolares y sobre la opinión pública en general.

Violencia en las escuelas reflexiones - prevención

La convivencia en el seno de las instituciones escolares se ha convertido actualmente en una de las mayores preocupaciones de educadores.

La disciplina (o su ausencia) representa una gran inquietud. Convivencia y disciplina van de la mano, aunque tanto una como la otra admiten interpretaciones muy distintas.

Mejorar la convivencia en nuestras instituciones, quizá sea uno de los desafíos más trascendentes de la humanidad en los tiempos actuales. La escuela forma parte de la sociedad, por lo que inevitablemente, es un reflejo de ella.

Propongo a continuación algunas reflexiones, abordaré el tema de la violencia, aportaré propuestas de intervención, en las que creo como docente y mediador.

Reflexiones sobre convivencia en las instituciones educativas

Los episodios de violencia en las instituciones parecen tener una gran capacidad de atraer la atención pública.

La primera pregunta que se nos impone es: ¿Los alumnos de hoy son diferentes a los de antes? La que trae aparejada otra ¿Cuál es el papel de

la escuela en la sociedad actual. Indudablemente para poder enseñar maestros, profesores, necesitan crear en el aula un clima educativo, que mucho tiene que ver, con la armonía, el respeto, la tolerancia, con la disciplina, con la tranquilidad o el control para poder enseñar.

¿Qué ocurre hoy que ese clima es difícil de crear?

- Quizás podamos pensar en el mayor protagonismo que los mismos alumnos han empezado a demandar, que se manifiesta muchas veces como un descontrol, otros consideran que los instrumentos de control han envejecido.

- También podríamos considerar que los alumnos andan muy distantes de la escuela y que en realidad la indisciplina es una forma de demostrar su inconformismo. Asimismo como alumnos y educadores, están obligados a estar juntos, se descargan mutuamente sus agresiones.

La otra pregunta que se nos presenta es: ¿Somos viejos profesores, nuevos alumnos o viceversa?.

Cuando dentro y fuera del aula hablamos de niños y adolescentes agresivos, violentos, estamos hablando de nuevas realidades. Estamos ante nuevos retos educativos, ante una nueva encrucijada educativa.

Vivimos en una sociedad sometida a cambios vertiginosos, que indudablemente producen con facilidad grandes inestabilidades y que sobre todo deben generar continuamente, nuevos contextos educativos.

Considero hay muchas novedades:

a) Los alumnos que acuden a las instituciones son para decirlo de alguna manera, hijos de distintas familias a aquellas que conocíamos como tradicionales.

b) Algunos educadores se interrogan sobre cómo se puede educar mejor, otros no y lo que es peor no les interesa.

c) Las contradicciones en las que se ve envuelta la escuela, como educar para la solidaridad en un contexto de competencia o para la concordancia en la violencia.

Muchos países han lanzado campañas a través de los medios de comunicación, con el fin de crear una cierta conciencia social que favorezca la prevención de fenómenos violentos en las escuelas. En otros se ha puesto en marcha programas o planes de acción para la prevención y el tratamiento de dichos fenómenos. Todos los que estamos relacionados con la educación, sabemos que el tema es de gran envergadura y también sabemos que, para comenzar, debemos plantearlo en una forma positiva. No se trata tanto qué hacer frente a los casos de violencia, como qué hacer para convertir nuestras instituciones, en espacios adecuados para el aprendizaje de la convivencia en el marco de una democracia y, cooperación y tolerancia.

De qué hablamos cuando decimos violencia escolar

La primera dificultad a la que nos enfrentamos al comenzar a analizar los fenómenos de supuesta violencia

en la escuela, es la imprecisión en el lenguaje. No es lo mismo un insulto u otra falta más o menos leve de disciplina, que un episodio de vandalismo o una agresión física con un arma.

No obstante, hay una clara tendencia a generalizar y a entender, de manera simplista, que se trata de manifestaciones distintas de un mismo sustrato violento que caracterizaría a los niños y jóvenes de hoy. ¿Cuáles son las conductas que observamos? Me referiré brevemente a cada una de ellas.

La Disrupción

Al hablar de disrupción nos referimos a las situaciones de aula en que algunos alumnos, con su comportamiento impiden el desarrollo normal de la clase, de tal manera que obligan a los profesores a emplear cada vez más tiempo en controlar la disciplina y el orden.

No puede hablarse de violencia en este caso, pero la disrupción en las aulas es probablemente el fenómeno, entre todos los estudiados, que más preocupa al profesorado en el día a día de su trabajo, y el que más gravemente se interpone con el aprendizaje de la gran mayoría de los alumnos.

Las faltas o problemas de disciplina, se presentan en forma de conflictos de relación entre profesores y alum-

nos, figuran un paso más en lo que hemos denominado disrupción en el aula.

Se trata de conductas que con una mayor o menor dosis de violencia -desde el rechazo o coacción pasiva hasta el desafío y el insulto en forma activa-, pueden desestabilizar por completo la vida cotidiana en el aula. El término «bullying», de difícil traducción al castellano con una sola palabra, se emplea para denominar los procesos de intimidación y victimización entre alumnos compañeros de aula. Son procesos en los que uno o más alumnos acosan e intimidan a otro -víctima- a través de insultos, rumores, vejaciones, aislamiento social, alias, etc.

No incluyen la violencia física, pero este maltrato intimidatorio puede tener lugar a lo largo del tiempo, incluso años, creando consecuencias ciertamente devastadoras, para quien lo sufre. Genera desde desmotivación y absentismo hasta sentimientos de culpa que pueden llegar al suicidio. El vandalismo y la agresión física son estrictamente fenómenos de violencia; sea contra las cosas, o contra las personas. Son los que más impacto tienen sobre las comunidades escolares y sobre la opinión pública en general, pero los datos arrojan que no suelen ir más allá del 10 por ciento del total de los casos de conducta antisocial, que se registran en las instituciones educativas.



La escuela forma parte de la sociedad, por lo que inevitablemente, es un reflejo de ella. Los episodios de violencia en las instituciones parecen tener una gran capacidad de atraer la atención pública



El débil -alumno o profesor- se siente aislado en el aula y al no encontrar empatía, desarrolla un malestar que puede llevarlo a actitudes hostiles, violencia, y la depresión.

Hoy, es la presencia de armas de todo tipo en las instituciones escolares, lo que ha llevado a tomar medidas más drásticas en las escuelas, de muchos países como por ejemplo Estados Unidos, Francia y Alemania que son los casos más destacados.

El acoso sexual, es un fenómeno o manifestación «oculta» de comportamiento antisocial. No se dispone de muchos datos a este respecto. Pero las investigaciones han concluido, que los alumnos sobre todo de secundaria, admiten haber sufrido acoso sexual por parte de sus compañeros, en distintos porcentajes.

La era Internet nos ha traído muchas ventajas, pero respecto niños y adolescentes corren peligro, si los

adultos no ejercemos cierto control. Muchos espacios son utilizados para hostigar, ridiculizar y ejercer violencia. Además los chicos se creen inmunes y que poseen el control.

Conclusiones de estas observaciones

1* No negar la existencia de conflictos en las instituciones escolares. Entender la conflictividad como natural en cualquier contexto de convivencia entre personas.

2* Que la agresión puede ser visible o invisible.

3* Que las actitudes antisociales descritas preocupan de distinta

manera a los actores de la comunidad educativa. A profesores les preocupa y les afecta de manera especial la interrupción y, en segundo término, la indisciplina, a los padres, a la administración educativa y a la opinión pública les afectan mucho los episodios —supuestamente aislados— están expuestos durante muchas horas diarias

- Los modelos violentos que se ven —y aprenden— en la propia familia y en su más inmediato entorno social comunitario (como por ejemplo de su grupo de iguales).

Por otro lado las instituciones están reproduciendo el sistema de normas y valores de la comunidad en la que están insertos y de la sociedad en general.

Propuestas de intervención para la mejora de la convivencia escolar

No es posible en este artículo, desarrollar en amplitud la cantidad de propuestas educativas que existen y que se pueden emplear para mejorar la convivencia, el tratamiento del conflicto, su prevención y resolución en forma pacífica.

Solo citaré los Foros de Convivencia, Observatorios de la Violencia y los programas de Mediación que abarcan desde la integración cultural, a la enseñanza de las técnicas de mediación educativa a fin de que niños y jóvenes adquieran herramientas para gestionar los conflictos por sí mismos.

Los invito como pares mediadores, a creer y difundir que el desarrollo de programas de mediación escolar, son un modo de intervención pertinente. Los programas implementados, y en los que he participado, han sido bien recibidos y están mostrando sus frutos. Los objetivos de los mismos son:

Despertar el interés de niños y jóvenes por otras vías de resolución de conflictos alternativas a la violencia.

Informarlos y educarlos conforme edad, y capacidad cognoscitiva en las posibilidades de la mediación como herramienta para la transformación del conflicto.

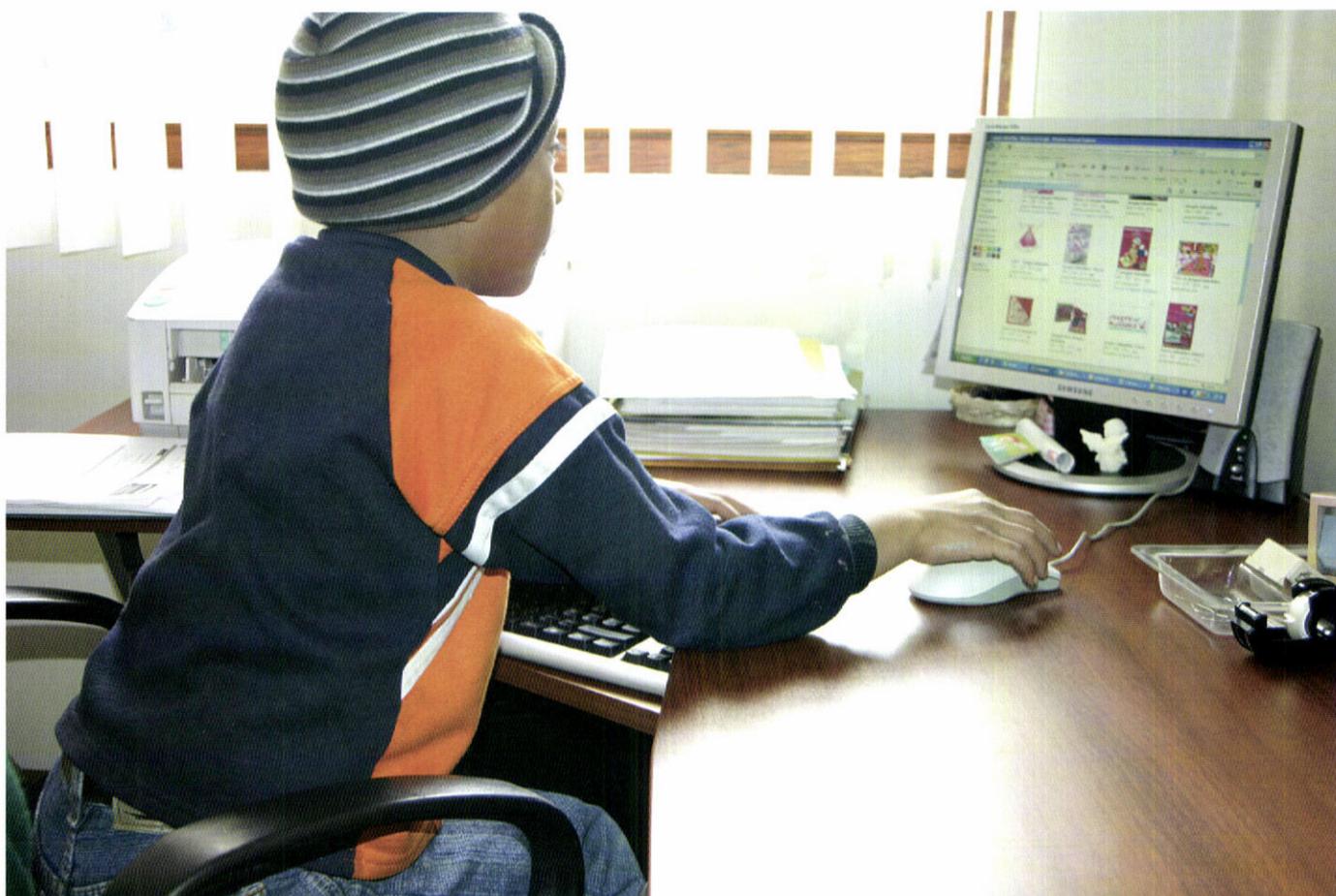
Potenciar la autoestima y facilitar elementos para el correcto desarrollo de sus habilidades de diálogo y toma de decisiones.

Esta idea de la convivencia escolar en armonía, no nace de ideología de los que soñamos con la paz y la armonía dentro de un mundo desordenado, sino que se apoya en distintos resultados científicos que se han ido produciendo en estos últimos años, que han observado que muchas veces las víctimas suelen ser personas aisladas que no tienen una red de contención y protección. Ello se ha comprobado tanto con alumnos como con profesores.

El débil -alumno o profesor- se siente aislado en el aula y al no encontrar empatía, desarrolla un malestar que puede llevarlo a actitudes hostiles, violencia, y la depresión.

Pero el cambio no aparecerá por magia, es un largo trabajo de información y formación de docentes, alumnos con la integración de la familia, que descubrirán y comprenderán que la intervención sobre la convivencia, aunque es difícil, resultará un reto apasionante si se toma como un proceso que afecta tanto la calidad de las relaciones personales, como el trabajo académico.

Trabajar sobre la convivencia, es una necesidad para enfrentarse a la realidad actual. No hay nada peor que huir de los conflictos que fracturan el vínculo social aumentando el riesgo de violencia. En mi interpretación de las palabras de Paulo Freire, creo que debemos escuchar...esas voces de la realidad.-



La era Internet nos ha traído muchas ventajas, pero respecto niños y adolescentes corren peligro, si los adultos no ejercemos cierto control. Muchos espacios son utilizados para hostigar, ridiculizar y ejercer violencia.



Dra. María
Cristina Caballi

Abogada. Escribana y Profesora en Ciencias Jurídicas y Sociales (Univ. del Salvador) Mediadora Registrada del Ministerio de Justicia de la Nación n° 1684.
Especializada en Formación de Formadores. (CAEP) Ministerio de Educación de la Nación y Formadora de Formadores en Mediación y Arbitraje. BID-FOMIN-CAC.
Especializada en Negociación y Mediación Familiar en la "John F. Kennedy School of Government" de la Universidad de Harvard (Mass. EE.UU.)
Árbitro de los Tribunales Arbitrales de Consumo. Ministerio de Economía.



La resolución de conflictos y los consumidores

Me pareció muy necesario plantear en esta oportunidad el avance que la reforma de la Ley 24.240 Ley de Defensa del Consumidor, en la Argentina trajo para la aplicación del sistema alternativo a la justicia como lo es el arbitraje, y en este caso, de Consumo. La experiencia altamente positiva puede tomarse como ejemplo para su aplicación en países donde todavía la defensa de los derechos del consumidor sigue siendo una necesidad.

Los Tribunales Arbitrales de Consumo (TAC) constituyen un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que han sido instituidos para intentar dar solución a los conflictos que pudieren plantearse entre consumidores o usuarios y proveedores de bienes y servicios.

Su competencia comprende todas las relaciones de consumo definidas en la Ley de Defensa del Consumidor

(24.240), recientemente reformada. Sin adentrarnos en ella, que será objeto de un análisis posterior, podemos decir que el proyecto sancionado el 12/03/2008, promueve una verdadera "revolución" destinada a ampliar el grado de participación y resguardo de los derechos de los usuarios y consumidores. Debemos esperar su pronta reglamentación y cabe señalar que en la nueva Ley se aconseja a todas las provincias la pronta aplicación de los TAC, por lo que la experiencia acumulada será de mucho beneficio.

En los Tribunales Arbitrales de Consumo, las partes de una relación de consumo pueden dirimir sus conflictos en forma rápida y efectiva sin necesidad de concurrir a la justicia y sin costo alguno ya que los mismos son competentes para aquellos casos en los que pueda verificarse alguna violación a la ley 24.240 o a cualquier otra ley, decreto o resolución que establezca derechos de consumidores o usuarios.

El Tribunal no es competente para atender aquellas cuestiones que cuenten con sentencia judicial firme, las que se encuentren vinculadas a otras que no puedan ser motivo de arbitraje, las expresamente excluidas y aquellas de las que se deriven daños físicos, psíquicos y/o muerte del consumidor o sobre las que exista la presunción de la comisión de delito.

La Ley de Defensa del Consumidor dispone que la autoridad de aplicación propicia la organización de tribunales arbitrales para resolver las controversias que se susciten en materia de relaciones de consumo. Posteriormente, el decreto del PEN No. 276/98 de fecha 11/03/98 dispuso la creación del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) y, en consecuencia, de los Tribunales Arbitrales de Consumo. Asimismo la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación Argentina dictó la resolución 212/98 de fecha 26/03/98 que estableció el procedimiento que deben seguir los TAC para el tratamiento de los casos que se susciten, estableciendo los plazos de procedimiento y las condiciones que deben reunir las personas que quieran actuar como árbitros de los Tribunales, entre otras cosas.

Principales características

Voluntariedad: El sometimiento al SNAC es voluntario para las partes, existiendo dos posibilidades de acceso al mismo según se trate de consumidores o proveedores: la Oferta pública de adhesión al sistema, por medio del cual los proveedores expresan su compromiso previo de aceptar la jurisdicción arbitral para todos los eventuales reclamos de consumidores vinculados a las transacciones efectuadas entre las partes; o el Acuerdo Arbitral, por medio del cual el consumidor efectúa la solicitud de arbitraje y el proveedor acepta el mismo conformando el acuerdo arbitral a fin del resolver el conflicto suscitado entre ellos.

Simplicidad y rapidez: Puesto que el proceso arbitral tiene una duración máxima de cuatro meses, prorrogables exclusivamente por acuerdo de



Los Tribunales Arbitrales de Consumo (TAC) son un mecanismo alternativo de solución de conflictos instituidos para dar solución a los conflictos que pudieren plantearse entre consumidores o usuarios y proveedores de bienes y servicios.

La oralidad: Las actuaciones ante los TAC son generalmente orales, salvo aquellas que, puntualizadas en la normativa vigente, se realizan en forma escrita y, en general, a través de formularios determinados por la autoridad de aplicación.

Los árbitros actúan en forma imparcial y laudan sin injerencia o presión de ningún tipo.

Algunos empresarios, abogados y parte de los consumidores consideran que la única forma de dirimir conflictos es a través de un proceso judicial y, por ello, no se encuentran dispuestos a utilizar un sistema de resolución de conflictos como el que plantean los TAC ni otros, como la mediación, que actualmente se utilizan en nuestro país.

Falta una toma de conciencia social importante en cuanto a el tratamiento de los temas de resolver Conflictos, más en las relaciones de consumo en nuestro país y en toda Latinoamérica.

partes. Asimismo se prevé, para los casos en los que se discutan sumas inferiores a \$ 500, un procedimiento especial en el que actúa un sólo árbitro (el institucional) que es aún más rápido que el procedimiento ordinario.

Neutralidad y equilibrio entre las partes: Dado que los TAC están conformados por un árbitro institucional designado por la autoridad administrativa, por un árbitro representante de las cámaras empresariales y por otro representante de las asociaciones de consumidores a fin de preservar el equilibrio entre las partes. Si bien los

Procedimiento

El procedimiento es sumamente sencillo. El consumidor efectúa la solicitud de arbitraje y, si la misma es aceptada por el proveedor, se le da traslado del reclamo; luego, la autoridad de aplicación procede a integrar el Tribunal el cual fija una fecha de audiencia oral en donde cada una de las partes -actuando por derecho propio o por representación legal- expone ampliamente los hechos e invoca sus derechos. El Tribunal invita a las partes a intentar llegar a un acuerdo conciliatorio que en la mayoría de

Los Tribunales Arbitrales de Consumo (TAC) constituyen un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que han sido instituidos para intentar dar solución a los conflictos que pudieren plantearse entre consumidores o usuarios y proveedores de bienes y servicios.

árbitros son designados a propuesta de las referidas asociaciones o cámaras ello no implica que los árbitros vayan a laudar a favor del consumidor o del proveedor según quien lo haya propuesto, ya que todos los árbitros son neutrales e imparciales.

Imparcialidad: Los casos sometidos a la decisión de los árbitros son tratados con total neutralidad, no se debe pensar que existe parcialidad por el hecho de que algún árbitro haya sido propuesto por una y otra cámara o asociación.

Otro aspecto es el carácter vinculante y ejecutivo del laudo emitido, que posee entidad de cosa juzgada y puede ejecutarse válidamente ante la justicia ordinaria en caso de incumplimiento de las partes, las que conservan como único medio de impugnación la acción de nulidad para el caso de arbitraje efectuado por amigables componedores (que laudan según su leal saber y entender), o el recurso de nulidad en los supuestos de arbitraje de derecho.

Gratuidad: El servicio es gratuito y no requiere patrocinio legal obligatorio

los casos es alcanzado por las partes y homologado por el Tribunal. En caso de no existir acuerdo, el Tribunal lauda y su decisión adquiere el carácter de cosa juzgada. (Ver cuadro superior)

Aceptación social del sistema

Esta nueva modalidad de resolución de conflictos todavía no es conocida por muchos empresarios y consumidores. Por otra parte, algunos empresarios que conocen la existencia del sistema todavía no lo han aceptado como un proceso válido y eficaz.

Algunos proveedores de servicios o bienes consideran que, como estos Tribunales actúan bajo la órbita de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, sólo velan por los intereses de los consumidores y ello no es así.

Avance en la defensa de los derechos del consumidor

Sin duda alguna y desde la creación del sistema se han resuelto y se resuelven diariamente muchos casos que antes quedaban sin solución porque nunca llegaban a la justicia (por su escasa importancia económica) o, si se iniciaban acciones judiciales, su resolución tomaba demasiado tiempo; en cambio, ahora encuentran una solución casi inmediata.

Por otra parte, los TAC han contribuido a que las personas tomen conciencia de que deben defender sus derechos como consumidores y han demostrado que sus reclamos son escuchados y atendidos.

Lo importante es saber que como consumidores tenemos una herramienta accesible y útil para dirimir aquellos posibles conflictos que puedan surgir en las cotidianas relaciones de consumo que celebramos.

Dónde y cómo reclamar es parte de la educación que todo consumidor merece recibir en respuesta a la reforma de la Ley.





Dr. Julio Idrovo
Castro

Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.
Especialista Superior en Tributación
Mediador formado por la Fundación Libra de la República de la Argentina,
Abogado de la Procuraduría General del Estado.



La capacidad legal en la mediación

Para intervenir en la celebración de los actos, contratos y en general, en declaraciones de voluntad; y, para que una persona se obligue para con otra es necesario de capacidad legal, misma que consiste en el poder obligarse por sí mismo sin el ministerio o autorización de otra persona.

Dentro de este contexto, la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 44 establece que: "Podrán someterse al procedimiento de media-

ción que establece la presente ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o

La Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 44 establece: "El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.".

privadas, legalmente capaces para transigir.". En el campo de la mediación, para suscribir un acuerdo, lo podrá hacer la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en el acuerdo de mediación.

Si entendemos que la capacidad legal es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercitar los primeros y contraer los segundos, en forma personal y comparecer al

procedimiento de mediación por propio derecho, debemos establecer que, quienes se encuentran limitados en su capacidad, es decir son incapaces, no pueden ser titulares de obligaciones.

Según lo normado en nuestro Código Civil, hay dos clases de incapaces.

En los organismos y entidades del sector público que carecen de personería jurídica, el Procurador General del Estado está facultado para transigir en el procedimiento de mediación, en representación de dichos organismos y entidades, siempre y cuando dichas actuaciones se produzcan en defensa del patrimonio nacional y del interés público. Así lo dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

Incapaces absolutos, sus actos no surten ni obligaciones naturales, y no admiten caución, en este caso tenemos a: los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

Para un mayor abundamiento entendemos por las obligaciones naturales, aquellas que no confieren derecho para exigir su cumplimiento; pero que, cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas, tales son: las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como los menores adultos; las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción; las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley

exige para que surtan efectos civiles, como la de pagar un legado impuesto por testamento que no se ha otorgado en la forma debida; y, las que no han sido reconocidas en juicio, por falta de prueba.

Para que no pueda pedirse la restitución en virtud de estas cuatro clases de obligaciones, es necesario que el

pago se haya hecho voluntariamente por el que tenía la libre administración de sus bienes.

La caución, constituye la garantía, la seguridad personal de que se cumplirá lo pactado.

Incapaces relativos, sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes, dentro los cuales tenemos a: los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas.

Prohibiciones, además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos, tal es el caso de la prohibición esta-

blecida a los funcionarios públicos para suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismos o como socios o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado, o por interpuesta persona.

En el caso de que una de las partes sea una entidad pública o privada que cuenta con recursos públicos, comparece al procedimiento de mediación a través del personero facultado para contratar, así lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 44 establece: "El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder."

Cuando la facultad de intervenir en el procedimiento de mediación se delega a otra persona, esta delegación se debe realizar mediante poder notariado o procuración judicial otorgada por escritura pública y con cláusula especial para transigir, por así disponerlo los artículos 2349 y 2350 del Código Civil; 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil; y, 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, con lo cual el apoderado goza de capacidad legal suficiente para obligarse a nombre de su poderdante.

En los procedimientos de mediación en los cuales sea parte la Función Ejecutiva, se ha discutido en varias



Para transigir es necesario que el delegado de la máxima autoridad cuente con el poder especial o procuración judicial.



A En el caso de los Consejos Provinciales que intervienen en un procedimiento de mediación, participan de manera conjunta el Prefecto Provincial y el Procurador Síndico, por así disponerlo el artículo 39 literal c) de la Ley de Régimen Provincial. Esta, una audiencia en la que participaron abogados de la Dirección de Mediación de la Procuraduría con el Consejo Provincial del Guayas

ocasiones si el personero de la entidad pública, facultado para contratar puede delegar mediante acuerdo ministerial o resolución administrativa, o tiene que realizarse mediante poder notariado, su potestad para someterse en nombre de su representada a un procedimiento de mediación y suscripción del acta de acuerdo de mediación correspondiente, conforme lo disponen los artículos 17; 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva, en armonía con lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

En varios procedimientos en los cuales he intervenido como mediador, para intervenir a nombre de la entidad pública, se me ha presentado documentos de delegación; éste documento para que tenga plena validez jurídica, además de motivado, debe ser puesto en conocimiento del Secretario General de la

Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

En la práctica, comparecen al procedimiento de mediación, funcionarios públicos de inferior jerarquía, a veces con documento de delegación; y, cuando tienen que suscribir las actas de acuerdo de mediación, lo hacen mediante poder notariado o procuración judicial, con cláusula especial para transigir.



Municipal; además, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 40 ibídem, si la cuantía del asunto litigioso excede o compromete rentas o bienes por un valor mayor que el equivalente al medio por mil de los recursos corrientes del respectivo municipio, se requerirá la aprobación del concejo.

Si entendemos que la capacidad legal es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercitar los primeros y contraer los segundos, en forma personal y comparecer al procedimiento de mediación por propio derecho

El alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, puede delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicepresidente del concejo y a los funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado será puesto en conocimiento del concejo en la siguiente sesión. Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Para intervenir en la celebración de los actos, contratos y en general, en declaraciones de voluntad; y para que una persona se obligue para con otra es necesario de capacidad legal, misma que consiste en el poder obligarse por sí mismo sin el ministerio o autorización de otra persona.

Con lo cual el funcionario municipal delegado puede comparecer al procedimiento de mediación y suscribir el acta de acuerdo de mediación, el documento que contiene la delegación deberá ser motivado conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República.

Las Juntas Parroquiales participan en el procedimiento de mediación, a través de su Presidente, conforme lo dispone el artículo 29 literal b) de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

En los procedimientos de mediación en el que intervienen organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, cuando la cuantía del acuerdo de mediación es indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, antes de suscribir el acta, deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado. Los organismos del régimen seccional autónomo no requieren dicha autorización, pero deben someterse a las formalidades establecidas en las respectivas leyes.

En los organismos y entidades del sector público que carecen de personería jurídica, el Procurador General del Estado está facultado para transigir en el procedimiento de mediación, en representación de dichos organismos y entidades, siempre y cuando dichas actuaciones se produzcan en defensa del patrimonio nacional y del interés público; así lo dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En todos los procedimientos de mediación que intervienen entidades públicas o privadas que cuentan con recursos públicos, previo a suscribir el acta de acuerdo de mediación, se debe observar lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y control.

En razón de que ninguna entidad u organismo del sector público, ni funcionario o servidor de los mismos, puede contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente.

Los funcionarios que violan estas disposiciones pueden ser destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.

En el caso de los Consejos Provinciales que intervienen en un procedimiento de mediación, participan de manera conjunta el Prefecto Provincial y el Procurador Síndico, por así disponerlo el artículo 39 literal c) de la Ley de Régimen Provincial.

Cuando son las municipalidades las que participan en un procedimiento de mediación, intervienen el Alcalde y el Procurador Síndico, por así disponerlo el artículo 69 en su numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen



Dra. Macarena
Vega Cevallos

Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República
(Universidad de Cuenca)
Máster en Derecho Comunitario
Curso de Lengua y Cultura Francesa (Universidad Sorbona de París)
Directora Técnica Jurídica del Parlamento Andino (2007 - 2009)
Directora de Cooperación Internacional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos



La interpretación

prejudicial mecanismo de fortalecimiento de la integración

Según dispone el Art. 32 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, corresponde a este órgano jurisdiccional interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad,

con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los países miembros.

Imperativo legal, que de no ser establecido así, hubiera abierto la posibilidad

de que cada Corte Constitucional u órgano judicial de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina, interprete y aplique, según su particular criterio. Argumento confirmado en el mandato que establece el Art. 36 del citado cuerpo legal, al imponer a los Países Miembros de la Comunidad Andina, la obligación de: velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y en particular de la observancia por parte de los jueces nacionales a lo establecido en la presente Sección.

Complementariamente, el Art. 4 del referido Tratado, dispone que: Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Con este preámbulo, nos centramos a analizar la interpretación prejudicial, principal herramienta de cooperación entre el juez nacional y la jurisdicción comunitaria, para fortalecer los acuerdos de integración supranacional.

Afirma Pierre Pascatore, quien fue Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ésta cooperación es factible en un espíritu de cooperación y de mutuo respeto.

Según dispone el artículo 32 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, corresponde a este órgano jurisdiccional interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los países miembros.

Criterio que comparte Alejandro Perotti Ex Consultor jurídico de la secretaria de Mercosur, al definir a la interpretación prejudicial como el procedimiento que persigue esencialmente la aplicación uniforme del derecho regional a través de la intervención, en el marco de un expediente nacional en el cual incida la normativa andina, de una instancia judicial especializada en la interpretación del derecho comunitario que se suma a la actividad del juez estatal, se basa en una particular relación de lealtad y cooperación entre las jurisdicciones de ambos órdenes.

En el Sistema Andino de Integración, formado por los países geográficamente cercanos del cono sur, la interpretación prejudicial cumple una doble función: la interpretación o alcance que debe darse a las normas de derecho comunitario y a la validez de éstas, ante una duda razonable que surge de un proceso pendiente ante un órgano jurisdiccional interno de un país miembro.

Para garantizar la unidad de criterio es exclusivamente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina quien se pronuncia sobre cómo deben ser interpretadas en el caso concreto las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Así lo establece el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en su artículo 4.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal Andino de Justicia ha reiterado que:

"... el ordenamiento jurídico de la integración andina prevalece en su aplicación sobre las normas internas o nacionales, por ser característica esencial del Derecho Comunitario,

como requisito básico para la construcción integracionista. Así lo reconoció la Comisión del Acuerdo de Cartagena integrada por los Plenipotenciarios de los Países Miembros, en el pronunciamiento aprobado durante su Vigésimo Noveno Período de Sesiones Ordinarias (Lima, 29 mayo 5 junio 1980), cuando declaró la "validez plena" de los siguientes conceptos: a) el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena tiene identidad y autonomía propias, constituye un derecho común y forma parte de los ordenamientos jurídicos nacionales, b) el ordenamiento jurídico del Acuerdo prevalece, en el marco de sus competencias, sobre las normas nacionales sin que puedan oponerse a él, medidas o

actos unilaterales de los Países Miembros, c) las Decisiones que impliquen obligaciones para los Países Miembros entran en vigor en la fecha que indiquen o, en caso contrario, en la fecha del Acta Final de la reunión respectiva, de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento de la Comisión.

En consecuencia, dichas Decisiones adquieren fuerza vinculante y son de exigible cumplimiento a partir de la fecha de su vigencia. (Proceso 1-IP-87).

Además, con el ejercicio de la interpretación prejudicial se deja ver la efectividad de los pilares del derecho comunitario, ya que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina realiza el control de legalidad a través de la colaboración entre los jueces nacionales y los jueces comunitarios, con lo cual se asegura la aplicación

uniforme del derecho comunitario en todo el territorio de sus estados partes.

La visión de integrarse y el propósito de ésta depende exclusivamente del grado de compromiso que asumen los países miembros, lo cual se reflejará en el cumplimiento de sus normas y el desarrollo de sus órganos e instituciones para alcanzar los objetivos integracionistas.

En la normativa comunitaria, se establece la interpretación prejudicial obligatoria y la facultativa, diferenciándose la una de la otra en la medida de la existencia o no de ulterior recurso en la jurisdicción nacional de cada país miembro.

La interpretación prejudicial obligatoria, se configura cuando la decisión del juez nacional, que debe aplicar derecho comunitario andino, no sea susceptible de ser reconsiderada por un recurso judicial, que esté regulado por las normas de carácter nacional.

A contrario sensu, la interpretación prejudicial es facultativa cuando la decisión judicial es susceptible de ulterior recurso, en cumplimiento a las disposiciones legales que establezca el derecho nacional del respectivo país miembro en el que se sustancie el proceso.

Es preciso aclarar que, la interpretación prejudicial debe ser solicitada por el juez nacional cuando en el proceso se controvierta una norma de carácter comunitario o tenga la autoridad nacional judicial que aplicar una norma que forme parte del ordenamiento jurídico de la comunidad andina.

Concretamente, a las solicitudes de interpretación prejudicial, le corresponde al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, pronunciarse sobre el alcance de la norma comunitaria y cómo ésta debe ser entendida en el caso concreto, fundamento que refuerza el objetivo de la integración declarada en el Acuerdo de Cartagena.



Para garantizar la unidad de criterio es exclusivamente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (foto) quien se pronuncia sobre cómo deben ser interpretadas las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la CAN.

A su vez, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina- CAN, a través de su jurisprudencia argumenta que: Se ha establecido así un sistema de división del trabajo y de colaboración armónica entre los jueces nacionales, encargados de fallar, o sea de aplicar las normas de la integración, competencia que les atribuye el derecho comunitario y, por supuesto, las del derecho interno, en su caso, a los hechos demostrados en los correspondientes procesos, y el órgano judicial andino al que le compete, privativamente, la interpretación de las normas comunitarias, sin pronunciarse sobre los hechos y absteniéndose de interpretar el derecho nacional o interno (art. 30 del Tratado), para no interferir con la tarea que es de la exclusiva competencia del juez nacional. En otros términos, la jurisdicción comunitaria andina está constituida por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y por los tribunales nacionales a los que el ordenamiento jurídico andino les atribuye competencia para decidir asuntos relacionados con este derecho.

Se trata entonces de una estrecha relación de cooperación entre el juez nacional y el juez comunitario para lograr la uniformidad normativa en todo el territorio de los países partes de la CAN.

Por lo tanto, la resolución del Tribunal de Justicia de la CAN a la solicitud de la interpretación prejudicial, se torna en una sentencia obligatoria para el juez consultante, independientemente de que la interpretación sea facultativa u obligatoria. Así lo dispone el Art. 35 Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: El juez que conozca el proceso deberá adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal; en concordancia con lo establecido en el Art. 36 del referido cuerpo legal, al establecer: Los Países Miembros de la Comunidad Andina velarán por el cumplimiento de las disposiciones del presente tratado y en particular de la observancia por parte de los jueces nacionales a lo establecido en la presente sección.

Complementariamente a lo señalado, si el juez nacional obligado a realizar la consulta omite efectuarla o si recibe.

la interpretación del TJCA y no la aplica, esta conducta le da derecho a los Países Miembros, a la Secretaría General o a cualquier particular afectado en su derecho subjetivo por el fallo referido para presentar ante el TJCA una acción de incumplimiento contra el país miembro al que pertenece la jurisdicción correspondiente.

La sentencia de incumplimiento que dicte el TJCA constituirá título legal suficiente para que el particular pueda solicitar al juez nacional la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

Es necesario precisar, que la obligatoriedad de solicitar la interpretación prejudicial persiste a pesar de que la norma haya sido interpretada en casos análogos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Así lo confirma el TJCA al considerar que:

“... debe tenerse en cuenta que la interpretación que en su sentencia establezca el Tribunal comunitario, rige



tan sólo para el caso objeto de la consulta y, por tanto, no exime al juez nacional de la obligación de consultar en casos similares o análogos. Sin embargo, debe considerarse que la finalidad propia de la consulta prejudicial, de asegurar la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena en los Países Miembros, se completa, obviamente, con la de ir formando una jurisprudencia o doctrina uniforme en la Subregión. No en vano en el preámbulo del Tratado constitutivo del Tribunal se expresa que “algunas de las dificultades que se presentan en la ejecución del Acuerdo de Cartagena y de los actos que lo desarrollan obedecen, entre otras razones, a la complejidad de su ordenamiento jurídico”. (lo resaltado es nuestro) (Proceso I-P 87).

En el derecho comunitario europeo cuando concurre el supuesto relacio-

nado a que no existe una duda razonable sobre el sentido que debe darse a la norma comunitaria desaparece la obligación de solicitar consulta prejudicial, a lo que se denomina la doctrina “del acto claro”, la cual no es aceptada por el TJCA, de acuerdo a lo señalado anteriormente y que obedece a lo dispuesto en el art. 128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Normativa que además de obligar a realizar la consulta, en caso de que se den las condiciones concede a las partes afectadas en su derecho solicitar al TJCA el ejercicio de la acción de incumplimiento.

En algunos países miembros de la CAN, todavía existe cierta reticencia para recurrir al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y solicitar la interpretación prejudicial, conducta que demuestra debilidad a consolidar un objetivo comunitario y continuar manteniendo una posición de autonomía o de no sometimiento a una jerarquía superior que supuestamente pondría en riesgo la independencia del poder judicial.

En efecto este proceder, carece de asidero jurídico, al confirmar que la finalidad de la interpretación prejudicial es asegurar que la norma comunitaria tenga los mismos efectos en todos los Países Miembros de la CAN, lo cual se concierne con esta consulta, que por un lado respeta la legítima autoridad del juez nacional y la conjuga con la necesidad fundamental en el proceso de integración, de lograr la correcta y uniforme aplicación del derecho comunitario.

En palabras de Rodrigo Javier Garrón Bozo, la interpretación prejudicial es un mecanismo de consulta entre el juez nacional y el Juez Comunitario, donde no existe relación de jerarquía entre los jueces nacionales (cualquiera sea la instancia) con los jueces comunitarios, es mas bien una cuestión de cooperación.

En este contexto, la Secretaría de la Comunidad Andina, a través de del informe 2005-2006, refleja el proceder de los Países Miembros de la CAN, en lo relacionado a la aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La Corte Suprema de Bolivia, refiere en su sentencia 059/205, de fecha 22 de abril de 2005 que: Las Decisiones de la Comunidad Andina son de cumplimiento obligatorio y en el caso de autos se ha incumplido la Decisión 439 relativa a que cada país miembro, debe adoptar las

medidas para prevenir evitar y sancionar las prácticas que distorsionen la competencia en el comercio de servicios en su propio mercado incluyendo aquellas que sean necesarias para asegurar que los prestadores de servicios establecidos en sus territorios, que ostenten posición de dominio en el, no abusen de ésta (...). Citado por Informe de la Secretaría General de la Comunidad Andina 2005-006.

La cita textual, constituye la única referencia al derecho comunitario y no solicitó la Interpretación prejudicial. Hasta la fecha la República de Bolivia no ha solicitado la IP.

2. La República de Colombia, por su parte registra que de los 56 procesos fallados por sus respectivos órganos jurisdiccionales presentan en forma concordada las interpretaciones prejudiciales.

3. La República de Perú, durante el 2008 solicitó cuatro interpretaciones prejudiciales, según la Información de la Pagina Web de la Comunidad Andina.

4. La República del Ecuador en el año 2005 registro tres casos de IP. Adicionalmente, en tres procesos llevados a la instancia extraordinaria de casación, la Segunda Sala de lo Contenciosos Administrativo, declaró la "(...) nulidad procesal al estado en que se de cumplimiento a la interpretación prejudicial del Tribunal Andino de Justicia":

En este sentido, se observa que la referida Sala aplicó el criterio de la supranacionalidad del derecho comunitario, ya que al ser procesos llevados a una instancia extraordinaria de casación, era obligación del juez nacional inferior solicitar la interpretación al Tribunal de Justicia de la CAN, suspendiendo la causa hasta tanto no se emitiese tal resolución, por tanto como consecuencia de esta omisión, la Sala resolvió declarar la nulidad de los varios procesos: [\(ver cuadro\)](#)

Adicionalmente, la Resolución N 0855-08-RA, de la Corte Constitucional del



El Sistema Andino de Integración, está formado por los países geográficamente cercanos del cono sur, estos son: Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia y Venezuela

Ecuador, de 29 de abril de 2009, que confirma la supranacionalidad del Parlamento Andino, Organismo deliberante del Sistema Andino de Integración y por consiguiente el reconocimiento de sus medios propios para sustanciar impugnaciones de sus actuaciones, no solicitó la interpretación prejudicial.

Es oportuna el argumento del Abogado General del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Dámaso Ruiz-Jurado (Citado por Ricardo Vigil Magistrado de la Comunidad Andina Seminario sobre la Consulta Prejudicial, Granada Nicaragua Octubre 2006. "La Cooperación entre los Órganos Jurisdiccionales y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: La Consulta Prejudicial"): El juez comunitario debe dar a sus respuestas un carácter general objetivo, de suerte que la interpretación que proporcionen no quede excesivamente constreñida a las circunstancias particulares del caso en que surgió la cuestión, y pueda incorporarse a la

norma sobre la que recaiga, otorgándole su autoridad.

En efecto la consulta prejudicial, a criterio del Magistrado, Dr. Ricardo Vigil, sienta un valor jurisprudencial al declarar el sentido último de la norma comunitaria que será de persuasivo seguimiento en casos similares y de difícil discrepancia.

En conclusión, la articulada cooperación que desarrollen entre si los jueces nacionales y comunitarios contribuirá de manera efectiva en la formulación de la jurisprudencia y doctrina comunitaria, que sin duda da solidez a la integración supranacional.

En efecto, acceder a la interpretación de la norma comunitaria garantiza el cumplimiento de la responsabilidad de dictar el fallo final apreciando la respuesta definitiva y obligatoria que conlleva la consulta.

Los compromisos asumidos por los Países Miembros, nos conducen a una integración económica que necesita sustentarse en la integración jurídica, con la cual se manifiesta el cumplimiento de derechos y obligaciones con el principal propósito de "promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros".

Es indispensable que la integración se ampare en un compromiso sólido de instituir un bloque solidario entre sus Países Miembros y atrayente para los demás países de la región, que no fragmente y unifique a América Latina hacia una integración social y económica sustentada en una integración jurídica, que fortalezca su objetivo y garantice el beneficio comunitario a sus Países Miembros a través de su actuación relevante y respetable.

Procesos en casos de nulidad				
Resolución	Actor	Demandado	Fecha	Estado
310/OQJJB	Chesebrough Ponds Inc	Colgate Palmolive	4 Septiembre 2002	Nulidad
315-2002	UNILEVER PLC	Fabricante marca FRESH UP	5 de Septiembre 2002	Nulidad
256-2001	ALICORP S.A.	Min. Industrias Comercio integración y Pesca	31 de Agosto 2001	Nulidad



Claudio
Córdova Orellana

Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Doctor en Jurisprudencia

Constitucional y Derechos Humanos

Participante del Primer Módulo del Programa "Formación de Mediadores", realizado por la Procuraduría General del Estado y el aval académico de la Universidad Central del Ecuador

Participante del Programa de "Formación de Mediadores" Entrenamiento en Mediación con Énfasis en Negociación, realizado por la Procuraduría General del Estado y el aval académico de la Universidad Central del Ecuador.



Métodos alternativos de solución de conflictos

Muchos de los sucesos lo demuestran, claro está, de una manera depurada de toda ideología política y consciente de su peculiaridad, que los conflictos se hacen presentes en todo grupo humano, como consecuencia inevitable de la convivencia social, los grandes desplazamientos de poblaciones de una parte del mundo hacia otra, la emigración de todos los días, la marginalidad cada vez más aguda, la pobreza, la xenofobia, la ancianidad, por supuesto los nuevos mercados, la aristocracia, la tecnología, las graves situaciones ecológicas que se agravan cada

instante a pasos agigantados, conforma una realidad del hombre muy difícil de superarla en esta interrelación personal a todo nivel.

El Ser humano haciendo uso de su inteligencia, que es crecimiento de la conciencia interna, ha creado aparatos que le sirvan para la conquista del Espacio Universo; sin embargo de esto ha sido incapaz de lograr un entendimiento con nuestros congéneres o semejantes. Por otra parte las ciencias tecnológicas, que tratan de cosas, se han desarrollado de manera acelerada no así las

ciencias que estudian a las personas; produciéndose un desfase entre la tecnología y el humanismo.

El conflicto como una realidad intrínseca a la vida del hombre, ordinariamente se concibe como un choque de intereses, donde el resultado es incierto y que tiende a separar a las partes, y muchas de las veces hasta a romper definitivamente las relaciones existentes entre ellas. Sin embargo de aquello, en otra perspectiva se constituye el conflicto en una oportunidad para el desarrollo, el progreso, un punto de partida para el cambio, que mantiene y hasta mejora las relaciones interpersonales y entre las partes.

Este segundo resultado puede lograrse con una apropiada identificación de los intereses que se encuentran en juego y un adecuado manejo del propio conflicto; ya que la mediación ayuda a las personas a encontrar la solución satisfactoria de manera directa y regidos por los principios de equidad y honestidad.

La solución de conflictos se actúa por medio de un sistema de administración de justicia en base al obligado respeto de las leyes y con el fin de brindar seguridad, señalando finalmente a un ganador y un perdedor dándose como consecuencia un deterioro de las relaciones interpersonales.

Sin embargo, hay ocasiones en que la solución a los conflictos se dan sin necesidad de concurrir a la administración de justicia; como por ejemplo por la vía de negociación directa entre las partes o llegando a conciliar con la intervención de un tercero imparcial; otros sometiéndose a la decisión de un tercero como en el caso de las familias, de las comunidades religiosas o de cualquier otra índole, que coadyuve a la implementación de una cultura de diálogo y de paz. A estos enunciados se les conoce como métodos alternati-

vos de solución de conflictos, que pueden ser aplicados en todos los casos en que la materia de la controversia sea susceptible de transacción, en los términos en que la ley dispone.

Métodos alternativos para solucionar controversias

Estos Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, permiten a que los participantes involucrados reflexionen sobre el compromiso personal y existencial exigidos en situaciones de conflictos, para que con un manejo adecuado vayan diseñando estrategias de solución y control, apreciados como forjadores del carácter, estímulos para el desarrollo, promotores de cambio y

La solución de conflictos se actúa por medio de un sistema de administración de justicia en base al obligado respeto de las leyes y con el fin de brindar seguridad, señalando finalmente a un ganador y un perdedor dándose como consecuencia un deterioro de las relaciones interpersonales

progreso enfrentando el conflicto y no evitarlo o evadirlo. Es el momento en que las perspectivas se amplían y desembocan en un mar abierto del equilibrio de la personalidad y del sentido de la responsabilidad social, constituyéndose en un desafío para toda la vida, para quienes se consideran guerreros de la luz, la clave saber escuchar, para lograr com-

prender porque suceden las cosas y quienes son los involucrados.

Las controversias cuya solución no corresponde necesariamente a la Función Judicial, pueden ser administradas por las partes involucradas de manera directa por ellas, o ya sea con la intervención de un tercero que tome en cuenta las necesidades e intereses para que haya equidad.

Múltiples son las posibilidades y pueden elegirse las que convengan a las partes, para obtener solución a los conflictos, tomando en cuenta obviamente los casos que sean susceptibles de transigir y que no correspondan a la esfera del orden público; este procedimiento permite el reconocimiento mutuo y la ejecución de acuerdos transaccionales

en las mismas condiciones que las establecidas para las sentencias y resoluciones judiciales.

La actual Constitución de la República del Ecuador, que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008 y que se encuentra en vigencia, llamada también Carta Magna o Norma

Suprema; se constituye un instrumento jurídico que, organiza el poder estatal, define y estructura el Estado, la organización y funcionamiento de sus instituciones; su sistema político y económico; declara los derechos individuales y colectivos de los habitantes y determina las garantías que deben aplicarse para hacerlos efectivos. Es la Norma Jurídica que tutela, protege y ampara a la persona humana, es efectiva, funciona; y es de aplicación inmediata y obligatoria sobre cualquier otra norma que se oponga.

La Constitución en su Título IV, Capítulo cuarto, sección octava, nos habla sobre los **"MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS"**, que en su artículo 190 preceptúa: "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puedan transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley." La importancia de esta disposición, que los medios alternativos de solución de conflictos son legítimos y válidos para la administración de justicia.



La Mediación a través de sus audiencias, permite a las partes que se encuentran sumergidas en un conflicto a participar en forma libre, directa y abierta, para buscar un resultado un resultado mutuamente aceptable.



La Conciliación es la concertación a la que arriban las partes, luego de analizar opciones para la solución de una determinada disputa, con la intervención de un tercero.

Las controversias que se presentan en el convivir diario, cuya solución no corresponden necesariamente a la Función Judicial, pueden ser manejados adecuadamente por los participantes, ya sea de forma directa entre ellos o con la intervención de un tercero que ayude a facilitar la comunicación, tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, como también sus necesidades e intereses.

Las posibilidades son múltiples, ya en la década de los noventa tuvo lugar la inauguración en los Estados Unidos de Norteamérica un sistema denominado Multipuertas, que presentaba una diversidad de alternativas para llegar a la solución no judicial de un conflicto, tratándose de controversias susceptibles de transigir.

Entre los métodos más conocidos y utilizados para resolver conflictos son los siguientes:

La Negociación

La negociación se realiza directamente entre las partes, es el método más dinámico, el menos formal y más frecuente que cualquiera, sin ayuda ni facilitación de terceros, se

lo ejerce todos los días en los diversos campos de la actividad humana, asume relevancia y se apoya en el acuerdo de las partes que utilizan para llegar a una alianza admisible.

A través de la negociación deseamos conseguir un beneficio que satisfaga, como la celebración de un contrato, aceptable, una revisión de calificaciones, etc., generándose opciones que permitan llegar a una mejor solución al problema. Un buen ejemplo de la dinámica de la negociación es el regateo en una discusión, donde el comerciante y el potencial comprador puede argumentar sobre la calidad, abundancia del producto, etc., y finalmente la consecución del que cada uno considera mejor precio en la compra.

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, permiten a que los participantes involucrados reflexionen sobre el compromiso personal y existencial exigidos en situaciones de conflictos, para que con un manejo adecuado vayan diseñando estrategias de solución y control.

La negociación se emplea en otros niveles, entre representantes de las áreas de lo social, económico políti-

co, tanto nacional como internacional como importadores, exportadores, empresarios etc. Por lo que la negociación se da a todo nivel y de diversas maneras en concordancia, en acuerdo, con intereses mutuos o compartidos y se consigue resultados satisfactorios, que mejoren las relaciones interpersonales, que en última instancia cuentan. Requiriendo una voluntad positiva que fluya, una constante preparación y una capacidad de comunicarse para llegar a discernir satisfactoriamente.

Conciliación

Podría decirse como la concertación a la que arriban las partes, luego de analizar opciones para la solución de una determinada disputa, con la intervención de un tercero, que es lo que diferencia de la negociación. Puede también un acuerdo estar presidido por un Juez, facultado para aprobarlo conforme al orden jurídico el avenimiento a que lleguen las partes; mucho cuenta la inteligencia de las personas, que es una cualidad natural de la vida, llegue a motivar una transacción saludable, ya que la negociación es un proceso intencional.

El Arbitraje

El Arbitraje proviene del acuerdo de las partes, que les obliga a recurrir a esa vía en caso de presentar un conflicto. Es un medio reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación. Debe preexistir el acuerdo escrito en que las partes deciden someter sus controversias transigibles a ese mecanismo, acuerdo que toma el nombre de convenio arbitral, siendo sus efectos: primero, impide que el caso sea sometido a la justicia ordinaria; y, segundo, que obliga a las partes a

acatar la resolución que vaya a dictarse y que se conoce con el nombre de laudo arbitral.

La Mediación

La Mediación es un procedimiento no adversarial que permite a las partes, que se encuentran sumergidas en un conflicto a participar en forma libre, directa y abierta, para buscar un resultado un resultado mutuamente aceptable, a la que podrán arribar debido a la ayuda de un tercero neutral llamado mediador, persona idónea y calificada, regidos por principios de equidad y honestidad que dignifica al ser humano.

La mediación ayuda a los contrarios a identificar sus puntos en controversia, aquí donde aparece el mediador, para facilitar la comunicación restableciendo el dialogo, concentrándose más allá de sus posesiones, detectar sus intereses, facilitar la discusión y sugiriendo a las partes formulas de posibles soluciones, induciendo que los contrarios generen propuestas mutuamente aceptables, para llegar a una solución consensuada dentro de una cultura de cooperación y convicción de RESPETO al derecho ajeno, resaltando que las partes no son enemigas, que el enemigo es el problema, en donde no existe el resentimiento (volver a sentir rencor, disgusto, molestia), de sentirse perdedor, y podamos enaltecer los principios de equidad y justicia, para que las relaciones no se deterioren y más bien mejoren, colaborando desde esta perspectiva a la paz social.

El mediador aplica para aquello varias técnicas; las preguntas, para la información y circular la información a las partes y hacerles meditar; el replanteo de la situación que pasa por la ubicación de las posesiones y su restitución por los intereses; la búsqueda del equilibrio del poder entre las partes; la actuación de sesiones privadas con cada una de los opuestos, y la lluvia de

ideas; este procedimiento permitirá el reconocimiento mutuo y la ejecución de acuerdos transaccionales, en las mismas condiciones que las establecidas para las sentencias y resoluciones judiciales. Puesto que, en nuestro país la mediación tiene respaldo constitucional y por lo tanto legal; además en la actualidad a colaborado intensamente en la solución de los problemas de la Administración de Justicia, para descongestionar las causas, por lo que en varios países se aplica dentro de la Función Judicial.

CONCLUSIONES

De los métodos alternativos mencionados debemos resaltar al de la mediación, que surge como una necesidad imperiosa para humanizar las leyes, ya que en la travesía de la vida, la vida social es cada vez más compleja, constantemente se

sal, porque en el momento que se produce un conflicto, se pone en desarmonía a todo el contexto de la sociedad. El Conflicto, cuando tiene o puede tener consecuencias de mucha resonancia o efectos jurídicos, debe asumirse como una realidad inevitable y solucionarse con equidad y justicia y conveniente para los involucrados, para promover la prosperidad y la paz social.

Concientes de que la Administración de Justicia se encuentra sobrecargada de trabajo, los métodos alternativos de solución de conflictos vienen en apoyo y complemento de la administración de justicia, haciéndola más efectiva, rápida, inmediata y económica en su procedimiento. Constituyéndose, como una muy buena elección para obtener soluciones ligeras y ajustadas a los intereses y necesidades de las partes, más aún, cuando ellas



La actual Constitución de la República del Ecuador, que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008 y que se encuentra en vigencia, se constituye un Instrumento jurídico que, organiza el poder estatal, define y estructura el Estado.

produce conflictos entre las personas o entre grupos, se hace imperativo conocer y aplicar este especial modo de resolver los conflictos conocido como la mediación, en el que se ahorra tiempo y se gana en muchos aspectos como, lograr que se produzca la paz, la armonía que repercute en la Consonancia Univer-

simas protagonizan, como el caso especial de la mediación, que tiene sabor a pureza.

El mediador es aquel que ha demostrado integridad, y pueda poner en práctica los principios universales de la honestidad y equidad, que conduce a la paz social.



Dra. Margarita Estrella Silva

Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, desde 1991, graduada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Diplomado Superior en Mediación de la Universidad Central del Ecuador

Mediadora registrada en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Multiplicadora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos

Formadora de mediadores



La mediación, es la posibilidad que tienen las partes en conflicto de llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral. El uso de esta alternativa para las parejas en conflicto, pueden llevarlas a un acuerdo mutuo.

La Mediación en materia de niñez y adolescencia

Cuando usted hace un negocio muy probablemente en lo primero que pensará es en cómo cubrir sus intereses en caso de que las cosas salgan mal, de igual forma si usted arrienda una casa, firmará un contrato, exigirá un garante, pedirá las referencias de la persona para arrendarle el bien y podría seguir enumerando, ya que de no hacerse esto, sería precedente seguro de los innumerables procesos judiciales, como en efecto los hay.

Cuando nos enamoramos y ponemos nuestros ojos en alguien, en lo último que pensaríamos sería en

cómo le voy a sacar los ojos "legalmente" cuando me sea infiel, o cuando las cosas ya no sean como lo fueron en un inicio; probablemente pensemos en que aunque sean dormilones, son los ojos mas lindos que usted ha visto, su sonrisa es encantadora aunque le falten tres dientes y cuando usted está a su lado está seguro/a de que todo estará bien. No pensaría en cómo sería la mejor forma de agredirlo/a.

"Le sacaré hasta el último centavo cuando me diga que ya no me quiere y si no me da lo que le voy a

exigir por los tres hijos que tendremos, entonces no se los dejaré ver hasta que cumpla", "si quiere ver al guagua, no hay problema, siempre que me pase la pensión..." para ello ya se habrán dicho de todo, sus familias se odiarán... su entorno social se romperá... salvo la amiga y el amigo fiel que no se perderán estar al día en los episodios conyugales.

Usted, como abogado/a, cada día litiga, eso es lo que le enseñaron, eso es lo que sabe hacer y de eso vive, pero ¿porqué no insertar en sus alternativas de solución a los problemas legales de sus clientes nuevas opciones?. Piense como si usted no fuera abogado, llegará un punto en el que su cliente estará tan cansado de sus problemas personales, que lo que quiere es escuchar algo diferente a enfrentar un juicio y tener un poco de paz.

Los abogados deben ser asesores, guías, confesores y de ellos depende darle una nueva oportunidad de recuperar la dignidad a quienes se han lastimado tanto.

Recuerde también que los terceros intermediarios cuñados/das, amigos/as, vecinos/as, lo que suele llamarse la familia agrandada, para entonces no habrán logrado interponer sus buenos oficios y usted es el último camino a seguir, pero el juicio no tiene porque ser única senda a ofrecer.

Es increíble como cada día, pese a los intentos por hacer del sistema de justicia un sistema más personalista y humano con los procedimientos orales y "abreviados" lo que sucede es que la justicia se aleja más de las personas y su realidad, por una serie de razones que sería largo enumerar.

En un caso de pensión de alimentos, será importante para el juez saber ¿qué llevó a los padres a separarse? O ¿porqué el niño está con el papá y no con la mamá? o ¿le interesará en un juicio de pensión de alimentos que hay todavía probabilidad de que la pareja arregle su relación?. Generalmente en una audiencia de mediación estas cosas si se las conoce, si se las trata, de lo contrario pueden entorpecer el acuerdo, no dejan que se generen los acuerdos por los resentimientos guardados, por las cosas no dichas, se profundiza en la medida de lo posible... y de lo necesario y si se debe redireccionar los pedidos iniciales se lo hace, pues son las partes las que mandan y las que desarrollan el proceso de mediación, de allí la importancia de contar con los directamente involucrados en el conflicto y no por interpuesta persona. Y si es necesaria la ayuda de profesionales de otras disciplinas, como el caso de psicólogos, terapeutas, casos evidentes de violencia intrafamiliar y otros, pues se suspende el proceso de mediación para su intervención.

Es increíble como cada día, pese a los intentos por hacer del sistema de justicia un sistema más personalista y humano con los procedimientos orales y "abreviados" lo que sucede es que la justicia se aleja más de las personas y su realidad

Generalmente hay intereses ocultos que el mediador puede percibir y puede auscultar, para eso está preparado, ese es su trabajo, no es la simple comunicación de yo te digo tu me respondes y dividamos el muchachito en dos, recordemos que lo primero puede ser tan fuerte que comunicarse será casi imposible. En estos casos el hijo/s se constituye en el trofeo de esta contienda o peor aún en el arma que da poder.

Ej. Casos de tenencia, como elemento de presión y causar daño a la contraparte vs una pensión de alimentos.

Ej. De infidelidad con el mismo sexo.

Ej. Se fija la pensión y la liquidación de la sociedad conyugal y le da el divorcio.

Ej. Ninguno de los padres asume la tenencia de los hijos.

Ej. La madre niega "sin razón" la visita de los hijos por su padre.

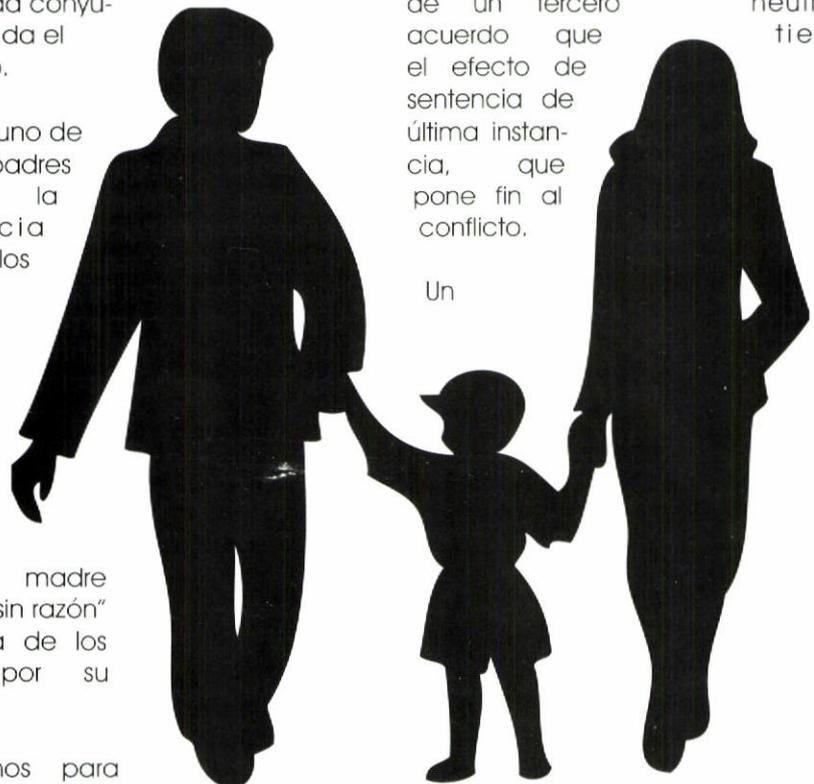
Pensemos para el usuario/a o parte, cuando habrá sido la última vez que habló o se sentó en una mesa a dialogar con su esposo/a, abuela/o, tío/as, porque tengamos especial atención, además de la falta de comunicación, ahora los problemas en materia de niñez y adolescencia no se circunscriben entre padre y madre, peor aún con el componente de la migración, nietos que quedan con sus abuelas... sobrinos que quedan en manos de tías/os... Decíamos que cuando pudo ser la última vez que se habló con altura, prohibiendo las agresiones mutuas, estableciendo reglas y parámetros para que la comunicación perdida hasta este momento, se canalice y

permita poner sobre la mesa sus diferencias, sus sentimientos, miedos, angustias, temores, deseos, nada de esto se lograría en un proceso judicial.

Usted debe estar atento, si usted no ve esto como una alternativa, la mediación, su cliente podría excluirlo y solicitarlo por vía directa sin su asesoramiento, el mismo que no es exigencia dentro de un proceso de mediación.

Recordemos el concepto de la mediación, (Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación) es la posibilidad que tienen las partes en conflicto de llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral, acuerdo que tiene el efecto de sentencia de última instancia, que pone fin al conflicto.

Un



Una solución amistosa a través del uso de la Mediación, entre una pareja que ha sufrido conflictos, puede llevar a una relación armónica y en la cual los grandes ganadores son los hijos

usuario/a que reclama alimentos, visitas, tenencia, la patria potestad de sus hijos, aspiraría a que esto sea cuestión de un par de meses, pero no, dada la gran carga de trabajo de las judicaturas, con suerte pasarán más de 6 o 7 meses antes de la primera audiencia.

El usuario/a o usted en calidad de profesional del derecho puede solicitar la mediación sea ante un Centro de Mediación, cualesquiera de los registrados por el Consejo Nacional de la Judicatura o puede pedir al juez de la causa que remita el proceso a un Centro de Mediación, de



Las relaciones matrimoniales que terminan en ruptura pueden llevar a confrontaciones interminables. La Mediación es una alternativa para evitar esas disputas. En ella, los mediadores deben ser asesores, guías, confesores y de ellos depende darle una nueva oportunidad de recuperar la dignidad a quienes se han lastimado tanto.

en la cláusula de controversia el sometimiento al proceso de mediación, evidentemente en la materia que estamos tratando esto no cabe.

Resulta interesante que muchas parejas recurren al Centro de mediación Judicial en caso de separación, para tratar la situación de sus hijos (pensión, tenencia, patria potestad, visitas) e incorporan este acuerdo a la demanda por mutuo consentimiento para su divorcio, la que firman en unidad de acto con la correspondiente Acta de Mediación de Acuerdo Total y si es del caso, disuelven y liquidan la sociedad conyugal.

Los elementos básicos de una petición para acceder al proceso de mediación, se asimila (sin fundamentos de derecho) al texto de una demanda básica y que en Centros como el de la Función Judicial no tiene costo ni tasa alguna, lo cual resulta absolutamente conveniente para un sector tan sensible como el de la niñez.

La derivación procesal

Entonces, como hemos indicado se puede acceder al proceso de mediación ya sea:

a) por petición directa de una de las partes para invitar a la otra; por las dos partes;

b) por determinación contractual (difícilmente aplicable a la materia que nos ocupa) ó según lo dispuesto en el Art. 46 literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, los jueces tienen la capacidad de oficio (o a petición de parte) de derivar los procesos a mediación, en concordancia con el Instructivo de Derivación, dictado por el Consejo de la Judicatura en el R.O. N° 139 de 1 de agosto del 2007 y los Arts. 294 a 297 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo cual luego de la respectiva providencia del Juez de la Niñez y Adolescencia, en este caso, remitirá por 15 días el proceso a un Centro de Mediación para que allí las partes con la ayuda de un mediador

puedan llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes, evidentemente durante este tiempo los términos procesales se suspenden y de no llegar a acuerdo alguno se informará en tal sentido al juez y se retomará el proceso judicial. Recordemos que además que el Acta de Acuerdo podría ser Total o Parcial; en el segundo caso el proceso (judicial) continuará sobre lo no resuelto. En la eventualidad de no llegar a un acuerdo o que una de las partes (o las dos) no comparezcan, se emitirá la correspondiente Acta de Imposibilidad de Acuerdo o la Constancia de Imposibilidad de Mediación, respectivamente, la que será enviada al juez para que siga el proceso judicial.

De hecho esta facultad sumada a la imperiosa necesidad de descongestión de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, ha hecho que la Delegación Distrital de Pichincha y el Centro de Mediación Judicial organice desde mediados del 2006, una capacitación y reuniones de trabajo con jueces y demás personal judicial

para activar esta importante herramienta, paradójicamente una de las razones que no ha permitido ser más ágil en este proceso, es la dificultad para suspender la atención al público y dedicar algunas horas a esta capacitación. Además luego de la evaluación correspondiente se ha calificado a algunos Centros de Mediación que manejan específicamente el tema como centros de derivación (sin que esto excluya a los demás) pero de manera preferente es el listado con el que cuentan los jueces para derivar los procesos. (ver recuadro).

Resulta interesante que muchas parejas recurren al Centro de mediación Judicial en caso de separación, para tratar la situación de sus hijos (pensión, tenencia, patria potestad, visitas)

Al momento, con importantes intervenciones de los Centros de Mediación que manejan el tema de niñez y adolescencia, se ha elaborado un instructivo que permitirá viabilizar de mejor manera esta derivación, pese a que su falta no obsta el ejercicio de la potestad otorgada por dicho artículo (Art. 46 literal c) L.A.M.) o bien que una de las partes o las partes en unidad de acto soliciten la derivación procesal, finalmente en base a las disposiciones señaladas aún con juicio y antes de dictar

sentencia se puede llegar a mediación si esa es la voluntad de las partes, con los efectos de sentencia ejecutoriada, sin las tantas veces mencionada derivación procesal.

Datos interesantes en el área de niñez y adolescencia es que en la práctica las parejas que desean divorciarse resuelven en el mismo Centro (en Actas separadas para efectos procesales) pensión de alimentos, tenencia, patria potestad, régimen de visitas, disolución y liquidación de sociedad conyugal, actas que son incorporadas al proceso de demanda de divorcio por mutuo consentimiento, inclusive se inserta en la misma acta de pensiones de alimentos el período en que la misma será revisada.

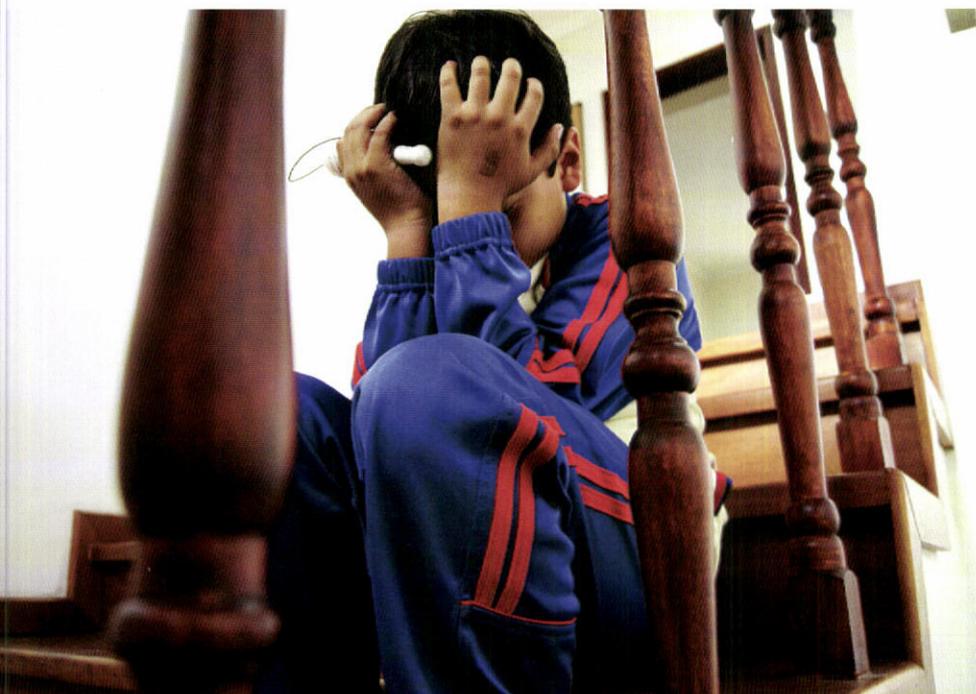
A la fecha se ha logrado impulsar la derivación procesal con los Juzgados Primero y Quinto de la Niñez particularmente, con resultados positivos en el 40% de los casos.

Cabe resaltar que este servicio que es otorgado por el Centro de Mediación Judicial no tiene costo de ninguna índole y cuenta con mediadores debidamente calificados y con amplia experiencia y capacitación permanente; el Centro de Mediación Judicial en general en los años 2006 recibió 690 casos; en el 2007, 764 casos y en el año 2008, 424 casos, con un promedio de 9 audiencias diarias.

Este es un trabajo "de todos": funcionarios judiciales y no lo circunscribe sólo a los jueces, porque son los amanuenses, el secretario los ayudantes los que tienen mayor contacto con el público, luego tenemos a los abogados y finalmente a los usuarios que tienen derecho a saber que opciones tienen frente a sus conflictos.

Centros calificados para derivar procesos por la Delegación Distrital de Pichincha.

- 1.- Centro de Mediación del Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres (Cecim).
- 2.- Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha.
- 3.- Centro de Mediación del Distrito Metropolitano de Quito
- 4.- Centro de Mediación de la Fundación de Acción Comunitaria Nuevo Milenio (Facnum).
- 5.- Centro de Mediación Familiar Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador (AMAE).
- 6.- Centro de Mediación "Acuerdo" Fundación Participación Solidaria.
- 7.- Centro de Mediación y otros metodos alternativos de solución de conflictos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha.
- 8.- Centro de Mediación de Conflictos de la Fundación Fabián Ponce O.
- 9.- Centro de Mediación "Cides" Centro sobre Derecho y Sociedad.
- 10.- Centro de Mediación de la universidad San Francisco de Quito.
- 11.- Centro de Mediación del Gobierno Municipal del Cantón Cayambe.
- 12.- Centro de Mediación Familiar de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador (AMAE) extensión Sangolquí.
- 13.- Centro de Mediación del Centro Integral de la Familia (CIF).
- 14.- Centro de Mediación Judicial de Quito.



Los niños productos de una pareja en divorcio, suelen ser los grandes perdedores de un conflicto que les produce mucho dolor y que puede llegar a tener solución en la Mediación con la buena predisposición de los padres



Dr. Juan Carlos
Cantos López

Doctor en Jurisprudencia
Magister en Derecho Civil y Procesal Civil
Especialista en: Derecho Civil Comparado, Tributación, Contratación Pública y Modernización del Estado
Diplomado Superior en: Investigación del Derecho Civil y Desarrollo Económico
Mediador formado por la Fundación Libra de la República de la Argentina
Abogado de la Procuraduría General del Estado



Mediación Educativa

Hablar de Mediación, es tratar de una rama muy amplia de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias - MASC, que al igual que otras ramas de las ciencias jurídicas y sociales, comprenden un extenso universo.

Presentar un tema sobre mediación educativa, es actualizar la visión de como la MEDIACIÓN es aplicable en varios aspectos sociales.

En ediciones anteriores de esta revista, se trató sobre la Mediación Comunitaria, hoy la Mediación Educativa toma un impulso a nivel de tramitación de controversias, ya que permite solucionar conflictos que se generen en la comunidad educativa.

Nuestro país, al contar con un mecanismo alternativo que permita a las

partes en disputa, no sentirse al momento de la resolución de la causa como un ganador o un perdedor, por el contrario les ayude a mantener una relación acorde entre las autoridades educativas, estudiantes, maestros y padres de familia, nos admite en un nivel de desarrollo social acorde al siglo XXI.

La Mediación Educativa toma un impulso a nivel de tramitación de controversias, ya que permite solucionar conflictos que se generen en la comunidad educativa

Frecuentemente vemos, por noticias de prensa, comentarios familiares o de oficina, que existen pugnas y rivalidades entre estudiantes de determinados centros educativos de las diferentes ciudades del país, más

aún, existen enfrentamientos entre profesores y padres de familia, una controversia que como una bola de nieve va creciendo poco a poco, desencadenando un conflicto social.

Viene la pregunta, ¿es esto nuevo?... o será a caso que por rencillas que durante años no fueron atendidas ni tratadas a nivel de la conflictología, continúan desencadenando controversias entre estudiantes, profesores y demás entes que componen nuestra colectividad.

El comportamiento de los estudiantes y de toda la comunidad educativa ha variado, al igual que los valores sociales, las conductas impulsadas por los medios de comunicación, lo cual ha conducido a un deterioro de las relaciones interpersonales. Por

ello, es necesaria la capacitación de los actores del nivel educativo en la resolución alternativa de conflictos, como es la mediación.

Si bien se considera que el conflicto es consustancial a la naturaleza humana, no es menos cierto que el propio hombre es quien ha buscado desarrollarse en un nivel de armonía, equilibrio y respeto al derecho ajeno.

Para ello, la mediación educativa se presenta como una instancia adecuada para la formación de una cultura de paz, al permitir que alumnos y profesores sean los entes multiplicadores del diálogo, la comunicación y solución de conflictos, la misma que podría iniciarse desde la infancia, lo cual permitiría prevenir conflictos en la adolescencia e incluso la propia violencia juvenil, que afecta a varios sectores de nuestra sociedad.

Sin duda, la mediación en los centros educativos mejoraría las relaciones entre alumnos, alumnos – profesores, entre profesores, padres de familia y personal administrativo, lo cual ayudaría a descongestionar las instancias judiciales, logrando una negociación integrativa, al lado de una interacción social, que desarrolle una justicia restaurativa.

Los mediadores implementarían un espacio de diálogo a nivel del alumnado, que permita a este ente social bajar su nivel de conflictividad, bajo valores como la solidaridad, la tolerancia y el respeto mutuo.

Para desarrollar un programa de mediación en los centros educativos es necesario el compromiso del Nivel Directivo, así como la aprobación de las autoridades del Ministerio



Foto Tomada de diario El Universo

Jorge Peñafiel

Doce entidades educativas, entre colegios, escuelas particulares y fiscales firmaron convenios con la Dirección Provincial de Educación del Guayas, para crear en cada establecimiento unidades de mediación.

de Educación, que podría desarrollarse de la siguiente manera:

- Información al profesorado, alumnado y padres de familia, acerca del programa de mediación.
- Selección del personal interesado en participar en el evento.
- Autorización de la autoridad ministerial
- Capacitación en técnicas de mediación.
- Intercambio de experiencias entre instituciones que cuenten con centros de mediación.
- Publicidad de la oferta de los servicios que brinda el Centro de Mediación del plantel.

Doce entidades educativas, entre colegios, escuelas particulares y fiscales firmaron convenios con la Dirección Provincial de Educación del Guayas, para crear en cada establecimiento unidades de mediación que permitan solucionar los conflictos que se generen en la

comunidad educativa; los centros estarán conformados por cuatro estudiantes, cuatro maestros y dos padres de familia.

Revisando los modelos que permiten el estudio y aplicación de la mediación a nivel de los centros educativos, encontramos que éstos se desenvuelven así:

Modelo Harvard: fases

a) Premediación: Reuniones por separado con las partes.

b) Mediación: Reunión conjunta con las dos partes.

- 1.- Presentación y reglas del juego.
- 2.- Cuéntame.
- 3.- Aclarar el problema.
- 4.- Proponer soluciones.
- 5.- Llegar a un acuerdo.

Modelo Torrego: espacios

a) Premediación: Reunión conjunta con las partes para presentar el proceso y definir las reglas del juego.

b) Mediación: Reunión conjunta con las partes.

- 1.- Ventilar las emociones.
- 2.- Cuéntame.
- 3.- Aclarar el problema.
- 4.- Sesiones privadas con cada parte por separado.
- 5.- Nueva reunión conjunta. Proponer soluciones.
- 6.- Llegar a un acuerdo.

Hablar de Mediación es tratar de una rama muy amplia de los MASC, pero en hora buena en nuestro país se está difundiendo no solo un mecanismo alternativo de solución de controversias para descongestionar la función judicial, sino una nueva forma de comunicación, de afrontar las divergencias y de vida en sociedad.



El comportamiento de los estudiantes ha variado y en algunas ocasiones las discusiones entre alumnos, ha llevado a un deterioro de las relaciones interpersonales, lo cual necesita de la intervención de los actores del nivel educativo para encontrar soluciones



Dr. Ernesto Iglesias Armijos.

Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, Abogado, Ex - Profesor Universitario
Cargos desempeñados: Director de la Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional de Loja, Secretario Abogado de La Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja, Profesor de la Escuela de Derecho y de la facultad de ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Loja.
Procurador Sindico de los Municipios de Macará y Saraguro de la Provincia de Loja
Notario Público Tercero y Primero Titular del Cantón Loja en funciones actualmente.

Mediación Humanismo y Paz



Por medio se entiende al procedimiento de solución de conflictos, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (Artículo 43 Ley de Arbitraje y Mediación).

Por consiguiente la mediación permite obrar con sensatez y ubicar los hechos en una perspectiva realista y humana. La mediación en el Ecuador, tiene como sustentos legales la Constitución Política del Ecuador y la Ley Especial de Arbitraje y Mediación aprobada y puesta en vigencia en el año de 1997, habiendo estado regulada anteriormente por el Código de Procedimiento Civil. Se trata de un procedimiento de solución de conflictos mediante el acuerdo voluntario de las partes en contradicción, siendo este desacuerdo transigible y que tiene el carácter de extrajudicial y definitivo, poniendo fin al conflicto y convirtiéndose el mismo en cosa juzgada. Este procedimiento surge

como una alternativa en la Administración de Justicia, sin dificultar para nada el desenvolvimiento de la justicia ordinaria, presentándose mejor como un sistema o procedimiento auxiliar de apoyo, de ayuda y colaboración humana y humanizante a jueces y tribunales, disminuyendo así la grande y pesada carga que tienen jueces y tribunales en su importante y delicada tarea de administrar justicia.

La mediación, dado su carácter humanista, reflexivo y justo, ha sido declarada como política de Estado en algunos países, pues su filosofía es democratizante

El poder y facultad de administrar justicia en el Ecuador la tiene y ejerce la Función Judicial, órgano independiente y autónomo en relación con las otras funciones del Estado; esto en lo teórico, puesto que en la práctica, desde hace mucho tiempo atrás, debido a la

intromisión de la politiquería en esta Función, se ha visto minimizada, mermada e interrumpida en su real importancia, majestad y fines dignos y sublimes para lo que fue creada.

Para que jueces y tribunales puedan actuar en la administración de justicia se requiere que estos sean designados conforme a la Ley, para que se revistan de la competencia necesaria que no es otra cosa que las atribuciones y la capacidad jurisdiccional, esto en razón del territorio, la materia, las personas y los grados. Con respecto a la jurisdicción esta se clasifica en: jurisdicción voluntaria, legal y convencional; la primera se la ejerce en todos los asuntos en donde no hay contradicción o litis; la segunda es la que nace exclusivamente de la Ley, y, la tercera es la convencional que quiere decir que no es contenciosa y requiere de un acuerdo o convención entre las partes, desde luego bajo el imperio de una Ley, este es precisamente el caso que nos ocupa y que es la mediación que está recono-

cida y amparada en toda su expresión por la Ley de Arbitraje y Mediación. Una vez promulgada y puesta en vigencia esta Ley, la jurisdicción no sólo la tienen los jueces y tribunales, sino también los jueces, árbitros y los mediadores designados conforme a la Ley, quienes además tienen plena capacidad y competencia para administrar justicia surgiendo en buena hora otra forma o modalidad para la solución de controversias, conflictos y problemas judiciales,

La Mediación juega un papel importantísimo como mecanismo auxiliar en la administración de justicia y su ámbito de aplicación no sólo se circunscribe a la Ley de Arbitraje y mediación sino a otras leyes como: El Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Defensoría del Pueblo, Ley de Contratación Pública, como también su aplicación se ha extendido a la administración pública y financiera, etc.

poniendo fin de manera definitiva a estos desacuerdos mediante el diálogo consensuado, sereno, tranquilo y voluntario de las partes, lo cual concuerda con lo que opina el tratadista Héctor M. Echanique C., quien dice: " Acuerdo voluntario de las partes que debe seguir la vía del diálogo en manera transigible que asistidos por un tercero imparcial llamado mediador, busca de manera extrajudicial y definitiva, solucionar sus diferencias, en forma ágil, económica, confidencial y amigable, acuerdo que queda plasmado en una Acta de Mediación, la misma que por efecto y tutela de la Ley, es elevada a la categoría de instancia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución se hará del mismo modo que la sentencia de última instancia siguiendo la vía del apremio."

Como se ve, la mediación juega un papel importantísimo como mecanismo auxiliar en la administración de justicia y su ámbito de aplicación no sólo se circunscribe a la Ley de Arbitraje y mediación sino a otras leyes como: El Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Defensoría del Pueblo, Ley de Contratación Pública, como también su aplicación se ha extendido a la administración pública y financiera, etc. A pesar de esto, el uso y aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación ha sido y es todavía un tanto restringido, hay un poco de decidia para ponerla en práctica, cosa que no debe ocurrir, haciéndose mejor por el contrario obligatoria su aplicación y práctica que es la mejor forma de solucionar conflictos de manera rápida, económica, eficiente y efectiva, todo lo contrario con lo que ocurre en la administración de justicia ordinaria, debido a su reconocido empantanamiento y

lentitud. Finalmente, respecto al humanismo y la paz, cabe resultar que estos valores en el siglo actual se hallan rezagados, subvalorados, toda vez que se da mayor importancia a la parte material, al tener antes que al ser; tanto es que hoy se ha dado en llamar por ejemplo la globalización de la economía en lugar de llamarse humanización de la economía, humanización de la vida, humanización de la justicia, tomándolo de esta manera al ser

humano, al individuo, como el eje principal alrededor del cual debe girar todo propósito de desarrollo, progreso y transformación de los pueblos.

Que decir de la paz hoy tan amenazada por los vientos de guerra que soplan por todas partes, pues las guerras desde inicio de la humanidad han existido y siguen existiendo y ninguna ha solucionado nada, demostrando que el espíritu batallador, expansionista materializado, deshumanizado y violento del hombre, no vale nada frente a la razón, a la equidad, al espíritu conciliador y sereno que aconseja la práctica, la mediación

y el arbitraje tanto a nivel nacional como internacional en la solución de conflictos. De tal manera que podemos decir que la mediación como procedimiento constitucional y reconocido por una ley especial en el Ecuador, viene otorgando múltiples beneficios a quienes han acudido y acuden a ella, por lo cual es obligación de todos fomentarla y contribuir a su aplicación práctica en donde las personas se convierten en entes activos y proactivos, participativos y protagonistas de sus propias soluciones, acrecentando así su propia autoestima personal.

La mediación, dado su carácter humanista, reflexivo y justo, ha sido declarada como política de Estado en algunos países, pues su filosofía es democratizante del poder, es economía procesal para el Estado, aliviando las atenciones, la inseguridad jurídica, la violencia y hasta el fanatismo y dogmatismo en muchos casos.

Felicitaciones a la Procuraduría General del Estado y a la Dirección Nacional de Mediación por su trabajo fecundo y desinteresado a través de los diferentes Centros de Mediación que viene operando en el país y bajo su tutela y dirección, pues al cumplir sus once fructíferos años de vida, incentivando y promocionando la cultura del diálogo, del entendimiento mutuo, viene haciendo posible la instauración en nuestra patria de aquel bien tan querido y añorado como es la PAZ.



La mediación como procedimiento constitucional y reconocido por una ley especial en el Ecuador, viene otorgando múltiples beneficios a quienes han acudido y acuden a ella



Wilson Espinosa
Guajala

Licenciado en ciencias sociales políticas y económicas, abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, doctor en jurisprudencia, master internacional en derecho procesal penal y penitenciario.

Instructor universitario, instructor en el proceso de capacitación a jueces y fiscales en materia penal. En el área académica ha sido: facilitador del programa nacional de litigación oral, de entrenamiento en mediación con énfasis en negociación, en arbitraje internacional, derecho administrativo y varias temáticas en el sector de las telecomunicaciones.

Cargos: Procurador judicial y gerente general de Asuntos Procesales de Andinatel S. A. Actualmente es Director Regional de la Procuraduría General del Estado para Loja y Zamora Chinchipe.



Una Cultura de paz en medio de un mundo de conflictos

Recordando que en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura se declara que "puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es la mente de los hombres donde debe erigirse

los baluartes de la paz", y le añadiría también en el corazón, ya que de él mana la vida y es el motor mismo de toda decisión.

Resultaría vano el intento, de presentar a la actual sociedad un mecanismo diferente, un procedimiento

humanitario, un formato social, un modelo justo, al margen de todo interés individual, de una verdadera cultura de paz, sin antes cambiar primero la mente para después modificar el corazón de cada ser humano.

¿Y cómo lograrlo? ¿Cuál es el primer paso a dar? ¿Es una tarea de Todos? Indiscutible, estas y otras son las interrogantes que nacen ante este gran desafío, pero nadie se arriesga a realizar una introspección a nuestro ser interior, a fin de determinar el grado de atención que éllo implica.

Es oportuno, conceptualizar lo que significa El Conflicto, resulta ser la materia básica con la que trabajan el Derecho, mediante sus normas y mecanismos, como los métodos de resolución a lternos a través de sus recursos e instrumentos propios.

La mediación, dado su carácter humanista, reflexivo y justo, ha sido declarada como política de Estado en algunos países, pues su filosofía es democratizante

Nadie duda que el conflicto es una realidad inherente a la misma naturaleza humana, somos seres biológicamente inestables, el conflicto vive dentro de nosotros mismos, surgiendo muchas veces a causa de nuestras propias contradicciones internas, pero más allá de esta pugna interna, que queda fuera tanto del campo de actuación del Derecho, como de la resolución alterna, el conflicto ya sea simple o complejo, está presente en todas las actividades del ser humano. Todos queremos dirigir las acciones hacia nuestras necesidades o intereses creando así fuerzas bipolares de signo contrario que nos enfrentan a los demás. Allí donde coinciden dos o más personas en interacción, pueden producirse discrepancias que den lugar al conflicto, generando tensiones y enfrentamientos que aumenten en función de su duración, destruyendo o deteriorando las relaciones y provocando luchas inacabables y permanentes, como dice Rubin "el conflicto es una industria en desarrollo". Ante ello el reto está precisamente en admitir las diferencias y discrepancias sin hacer de ello un conflicto.

La mayoría de psicólogos que estudian el conflicto señalan que los factores psicológicos contribuyen a la perpetración del conflicto, por tanto este tipo de factor no puede separarse de las condiciones objetivas del caso. Existen autores que valoran la parte positiva de los conflictos y le miran como oportunidades para movilizar el propio intelecto en busca de respuestas y

cambios necesarios que incluso pueden resultar beneficiosos para nuestro futuro, es este sentido posiblemente podamos encontrar en la mayoría de conflictos, factores de aprendizaje y distintos elementos con significaciones diversas que no deben despreciarse o ser ignorados.

La diferencia entre el concepto que nos ofrece Rubin y el enfoque que presentan los psicólogos, se encuentra claramente marcado en la óptica de apreciar y visualizar el significado mismo del conflicto, esto quizá guarda relación a su tempera-

mento, carácter y personalidad, sin duda; sin embargo es necesario recordar que la paz no sólo es la ausencia de conflicto, sino que además requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el dialogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutua.

La Declaración sobre una Cultura de Paz, persigue en los gobiernos, en las organizaciones internacionales y en la sociedad civil, orientar disposicio-

nes a fin de promover y fortalecer una cultura de paz en el nuevo milenio. Desempeñan una función clave en la promoción de una cultura de paz los padres, los maestros, los políticos, los periodistas, los órganos y grupos religiosos, los intelectuales, quienes realizan actividades científicas, filosóficas, creativas y artísticas, los trabajadores sanitarios y de actividades humanitarias, los trabajadores sociales, quienes ejercen funciones directas en diversos niveles, así como las organizaciones no gubernamentales.

La cultura de paz, tiene su origen, ya lo hemos referido, se alberga en la mente y descansa en el corazón, a veces pasa desapercibida y otras cumple su objetivo para el cual fue creado, perfeccionándose en cada escenario donde el ser humano se relaciona con la inspiración y formación de lo aprehendido en la sagrada institución del hogar, esta cultura debe ser expandida por cada hombre y sustituirla por el conflicto, cerrándole puertas a los problemas y abriendo un horizonte diferente a la comunicación, arma poderosa y vínculo de entendimiento entre los seres humanos, por ello debe primar ante un mundo de conflictos una auténtica CULTURA DE PAZ.



El conflicto es una realidad inherente a la misma naturaleza humana, somos seres biológicamente inestables. El conflicto vive dentro de nosotros mismos, surgiendo muchas veces a causa de nuestras contradicciones internas.



Ruben Ortega
Jaramillo

Licenciado en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Doctor en Jurisprudencia; Abogado de los Tribunales de la República.

Cargos Públicos ejercidos: Alcalde del Cantón Loja, (1970-1974); Juez Cantonal de Macará y Loja, Asesor Jurídico de la Jefatura Provincial del IERAC, Presidente y Ministro de la Corte Superior de Loja; Asesor de la Procuraduría General del Estado y Director Nacional de Asesoría Jurídica en el Ministerio de Salud. Cargo actual: Registrador de la Propiedad del Cantón Loja y Designado Cronista de la Ciudad por el Concejo de Loja desde el año 2003.

En la docencia fue Catedrático de la Universidad Nacional de Loja, ha dictado más de cien conferencias sobre temas jurídicos y de arte, y ha publicado 10 obras de índole jurídico y literario.

Ha recibido cinco condecoraciones por su trayectoria académica y literaria.

Justicia de paz



La imaginación puede ayudarnos a establecer lo más importante de esta nueva institución ecuatoriana, el perfil de juzgador: joven mayor de dieciocho años, que haya terminado la instrucción primaria, sin que sea necesario título alguno, menos el de abogado; que tenga su domicilio en la parroquia rural que lo ha elegido, sin periodo, porque cuando hayan dejado sus mismos electores de confiar en él, pueden revocar el mandato; que esté dispuesto a laborar, sin ninguna remuneración, y que deba resolver todos los conflictos individuales y comunitarios, en todas las materias extrapenales, y como esto fuera poco también las contravenciones de policía; y el problema no termina allí, también

debe ejecutar lo juzgado, dirigiendo las complicaciones de los apremios reales, que por lo común empiezan en el embargo y terminan con la subasta. Con el magnánimo objetivo de servir a su comunidad, sin ningún reconocimiento, y con la esperanza de la gratitud del pueblo, que pocas veces llega, y en los incentivos del Consejo de la Judicatura, que todavía no existen.

Los derechos constitucionales prevalecen y deben respetarse aun en los juzgados de paz.

Creo que el escepticismo vence al entusiasmo imaginativo. Esperemos un par de años para constatar lo

que ha pasado. Por lo pronto, nada. Todavía ni en proyecto se encuentra la ley que rijan la justicia, en la materia y en esa mínima cuantía, mil doscientos dólares. Además conocerá sobre las consecuencias civiles en las contravenciones; pero en la parte más vulnerable de la comunidad ecuatoriana: las parroquias rurales, los vecindarios, barrios y anejos, urbano – marginales.

El procedimiento no se ha fijado todavía, debe ser algo mixto, entre oral y escrito: es demasiado imaginar resoluciones judiciales que no estén escritas: y en el trámite, si no hay acuerdo no pueden faltar la cuatro partes fundamentales: (reclamo, contestación, prueba y

sentencia). Esto lo complica más al problema, porque si el Consejo de la Judicatura, a pedido de una parroquia rural, que elige, da paso a la designación de un juez de paz, es para que tramite todas las demandas, desde luego, siempre procurando la conciliación. Sin empleados, sin sueldo y hasta sin oficina.

Si bien el acuerdo es la parte culminante del propósito, basta constatar que los centros de mediación y arbitraje que se desempeña en lograrlos todos los días, no lo consiguen siempre, con personal idóneo y hasta especializado.

Para llegar a la conciliación, si las partes lo desean, no hacen falta los jueces, son suficiente los árbitros arbitradores o los notarios que en la actualidad, con las últimas atribuciones que su ley propia les ha concedido, en la práctica, han resuelto los mejores árbitros, aun cuando se los haya sacado un tanto de sus funciones propias.

Una revisión, sin mayor profundidad de la Constitución de la República y del Código Orgánico de la Función Judicial, nos permitirá demostrar que las afirmaciones anteriores no son producto de la imaginación exclusivamente.

Comentario

Una sola disposición de la nueva Constitución, Art. 198, en sus tres incisos, agota el tema. Y destaca lo más importante, Resolveran en equidad. Pero este concepto empleado por el legislador, es una atribución que solamente se le concedió a la Corte Suprema, generalmente que todavía la conservan los Jueces Letrados (empleamos el arcaísmo para contraponerlo a los jueces legos), en los casos en que les resulta la ley insuficiente para resolver un pleito. De la manera más objetiva, miremos el problema, el legislador crea la ley, con fórmulas generales, impersonales y abstractas; es decir, se trata de una norma jurídica amplia, que no alcanza a resolver todos los casos que se presentan, en la práctica.

El juez, aplica esa fórmula, y la vuelve particular, concreta y personal; en principio, obliga solamente a quienes intervinieron en el pleito.

La jurisprudencia se establece, se difunde hasta con la triple reiteración

En los organismos y entidades del sector público que carecen de personería jurídica, el Procurador General del Estado está facultado para transigir en el procedimiento de mediación, en representación de dichos organismos y entidades, siempre y cuando dichas actuaciones se produzcan en defensa del patrimonio nacional y del interés público. Así lo dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

en la Corte Nacional se torna ley. Y viene el auxilio de Aristóteles, para continuar la explicación: La Justicia, que se logra aplicando la equidad, es mejor que la justicia rigurosamente legal, porque consiste en una dichosa rectificación de la ley, que tiene una generalidad en veces ajena a la realidad misma.

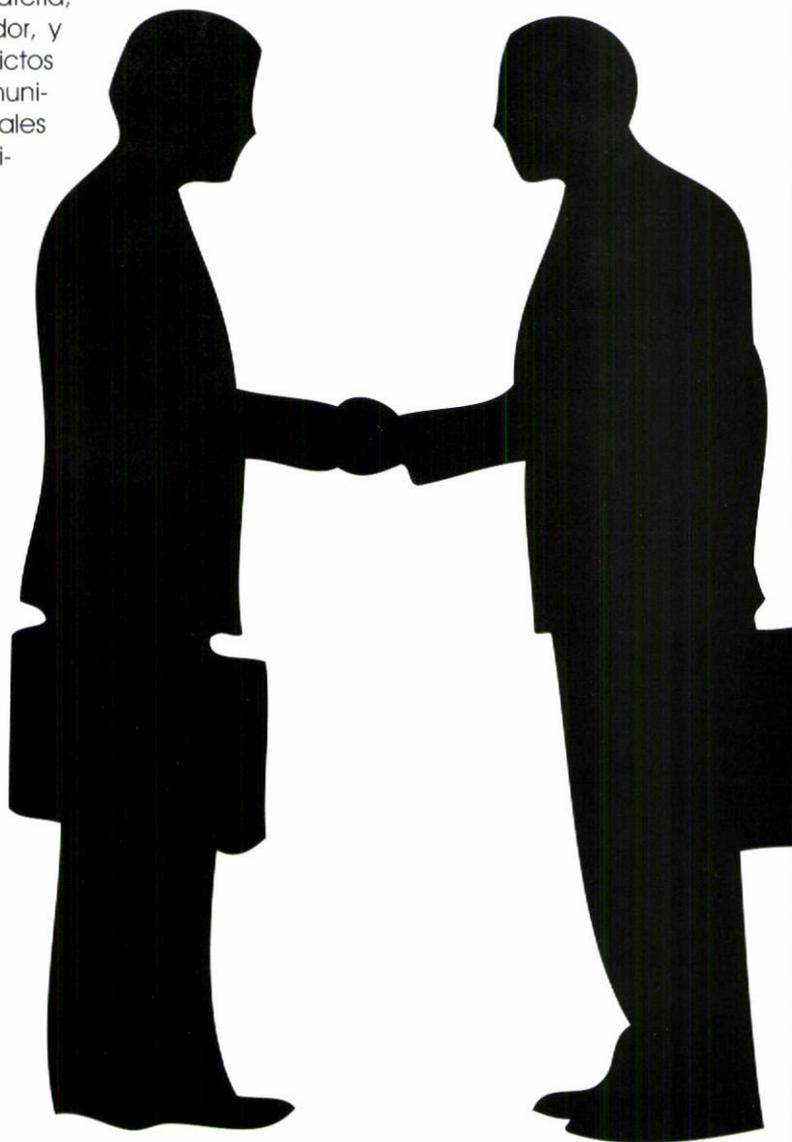
Para lograr todo esto debe recurrirse a los principios universales de Derecho, al Derecho Natural y a todos los conocimientos actuales, en relación con la materia de la cual se trata.

Luego, el mismo primer inciso, establece la competencia por la materia, atribuida al juzgador, y que son los conflictos individuales, comunitarios vecinales (conflictos comunitarios y vecinales que valgan menos de mil doscientos dólares, creemos que no existirán); las contravenciones, en las cuales pueden sancionar al responsable solamente con multa; pero sobre las indemnizaciones que conlleva la sentencia condenatoria, pueden conocer en cualquier cuantía. Tampoco pueden invadir la justicia indígena.

El segundo inciso se refiere al diálogo, acuerdo amistoso, concilia-

ción que ante todo debe procurar el juez de paz, para lo cual no es indispensable, sea juez, porque esto puede hacerlo cualquier persona. Lo difícil es lograrlo. Que los derechos constitucionales prevalecen y deben respetarse aun en los juzgados de paz, no es ninguna novedad. Para esta clase de justicia el legislador considero perjudicial la intervención de los abogados, prejuicios que no compartimos.

En el inciso tercero se han enumerado algunas condiciones necesarias para la designación: El domicilio





La amigable composición es el método a seguirse. Esto es, mediante el diálogo, la persuasión, el convenio o acuerdo amistoso y cualquier otro sistema de concertación sirven para sentar las bases de lo que será la solución, que aprueba y sanciona el juez de paz.

permanente en la parroquia, vecindario o anejo en el cual deben laborar. El respeto, consideración y apoyo de la comunidad, resulta obvio, si ésta misma los elige. El Consejo de la Judicatura se transforma en Tribunal Electoral posiblemente para saber cuál candidato tiene la preferencia de la comunidad, y hasta cuando dura la confianza que se le dispensó en un primer momento. Repetimos si estos juzgados no existen la intervención de abogados patrocinadores, tampoco es necesario ese título para ser juez. Parece que la solución contraria fuera más aconsejable: establecer que la élite del foro, sirva a la comunidad en esos lugares. Ambas son aspiraciones.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, la Sección V, del Capítulo III está dedicada a la justicia de paz.

El Art. 247, contiene los Principios Aplicables: El juez de paz tiene competencia exclusiva y obligatoria para conocer sobre los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y las contravenciones. En cuanto a los problemas individuales y a las contravenciones la disposición es taxativa. Los litigios, los procesos, los juicios de cualquier materia, cuya cuantía sea inferior a mil doscientos dólares debe conocer el juez de paz. Como no se ha legislado todavía sobre las impugnaciones no se sabe quien conocerá de los recursos. La ley lo establecerá. Si se trata de instancia única, ya lo hubiera previsto el legislador. Los conflictos

comunitarios y vecinales no acertamos a saber cuales serán; si problemas de comunas, de vecindarios que nunca tienen cuantía ínfima; por otra parte discusiones de esta naturaleza no puede resolverlas el juez común y mucho menos en amigable composición. El territorio, indudablemente es la parroquia rural correspondiente. Si se trata de vecindario, barrio o anejo, debe fijar sus límites el Consejo de la Judicatura.

La amigable composición es el método a seguirse. Esto es, mediante el diálogo, la persuasión, el convenio o acuerdo amistoso y cualquier otro sistema de concertación sirven para sentar las bases de lo que será la solución, que aprueba y sanciona el juez de paz. En consecuencia, el primer problema que debe conocer perfectamente es cuales son los derechos irrenunciables, sobre los que nadie puede transigir. La última parte de este inciso merece especial atención:

No puede imponer acuerdos, pero puede dictar su resolución en equidad; quien puede resolver, dictar sentencia, no necesita imponer acuerdos, que nunca son tales cuando se imponen. Y si la resolución consiste exactamente en el acuerdo que el juez propuso a las partes, en qué queda la prohibición. Necesariamente que la fórmula propuesta por el juez si es rechazada, no significa anticipación de criterio, ni menos prevaricato. Sin embar-

go el legislador ha ingresado una exigente de responsabilidad penal innecesaria. Y no es ninguna garantía para el juzgador. El control constitucional previsto funciona en todo caso, sin necesidad de ninguna insistencia.

Vuelve el legislador a manifestar su repugnancia a la intervención de los abogados. El Art. 248 está dedicado a establecer la gratitud, en cuanto a la retribución del juzgador, lo cual nos parece injusto si se tiene presente que trabajar de juez, sin tener en cuenta las complicaciones que conlleva, por lo menos es una ardua labor, un esfuerzo que merece la elemental recompensa de pago.

Y si justamente la Constitución prohíbe la imposición de trabajos forzosos y gratuitos ¿cómo es que ahora se ordena lo contrario?. Dejar que el Consejo de la Judicatura establezca los incentivos no económicos resulta tan aventurados, como excluyente; pasado un tiempo en que un juez de paz haya servido a la comunidad, lo mas probable y fácil será que el Consejo de la Judicatura ni siquiera se entere; y excluir a esta clase de Juzgadores de la remuneración, que no es un premio, sino una retribución por su trabajo, resulta injusto. Las becas, cursos de capacitación, reconocimientos públicos resultan ofrecimientos que bien pueden quedar en letra muerta.

La competencia territorial ha sido tratada en el Art. 249. La parroquia rural es el ámbito jurisdiccional para el Juzgado no es el Consejo de la Judicatura, sino la respondiente Junta Parroquial, que no puede negar la solicitud; pero se ha omitido indicar quien debe formularla, ni cuantos deben formularla. Nos parece que un juez de paz para cada parroquia ya es bastante, si se logra su funcionamiento y, sobre todo si se consigue quien lo atienda gratuitamente. Sin embargo, los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbanas marginales, pueden solicitar a la Junta Parroquial la creación de un juzgado. La limitación es que tengan personalidad jurídica, par que alguien los respete. Así se facilita que pueden lograr este beneficio las vecindades urbano- marginales, que por lo mismo no pertenecen a la parroquia rural. En estos casos, le

toca al Consejo de la Judicatura fijar los límites de la circunscripción territorial en la cual tendrán competencia los jueces de paz.

Los requisitos se considera el Art. 250, indispensables para merecer la designación, aparentemente son mínimos; sin embargo, merece revisarlos;

1.- La mayoría de edad y goce de los derechos de ciudadanía; quien no tiene derechos de participación política no es elegible.

2.- La instrucción primaria, nos parece insuficiente, admitiendo que, por excepción puede haber algún joven ecuatoriano que a los dieciocho años tenga la personalidad y formación académica necesarias para desempeñar ese servicio, sin haber ido al Colegio. Pero nos encontraríamos frente a un individuo, a quien la sociedad reclamaría en otro lugar donde sería más útil.

3.- El requisito del idioma predominante en la parroquia, nos parece un exceso, porque ninguna comunidad puede elegir a una persona con la cual no puede comunicarse, directamente. Por otra parte, aun cuando la parroquia, vecindario, comunidad, anejo hablan cualquier idioma, el proceso y de manera particular la resolución, tendrán que escribirse en castellano, para facilitar las inscripciones, revisiones y recursos posteriores. El Art. 2 de la Constitución tiene una inclusión muy plausible, del Quechua y del Shuar, como idiomas oficiales de relación intercultural; pero esto debe servirnos como esfuerzo y desempeño para lograr la generalización de esos idiomas, hasta donde se pueda; pero no como una limitación excluyente para quien no los domina.

4.- El domicilio permanente y obligado para el juez de paz es la parroquia que lo elige, en la cual debe haber vivido por lo menos tres años, antes de su designación. Se aprecia que el legislador quiso que esas funciones las desempeñe alguien del lugar, que conozca la problemática local y a su gente. La exigencia No.-5 es una verdadera perogrullada, la comunidad no puede confiar en alguien que no merezca su consideración y respeto, para brindarle su

apoyo. No se precisa ser profesional en derecho para ser juez de paz, lo repetimos con la misma insistencia de la ley. Y eso está muy mal, porque se ha prescindido de los que más Derecho saben, para funciones tan delicadas como ser garantía de justicia en una parroquia rural.

Para establecer no solamente el sistema de elección, sino todos los detalles relacionados especialmente con los trámites, el legislador ha previsto la necesidad de una ley especial, que posiblemente se llamará: Ley de Juzgados de Paz.

Los cuatro números del artículo 251, comprenden las incompatibilidades y prohibiciones a las cuales se encuentran sujeto el juez de paz, y la primera supone verdaderos imposibles, salvo el caso de quienes integran la Junta Parroquial que definitivamente no pueden ser designados. Pero suponer que el Consejo de la Judicatura pudiera nombrar para esas funciones a un Alcalde, Prefecto, Concejal, Gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas es una desproporción que pugna con la lógica, porque ellos tampoco se van a prestar para participar en el evento electoral 2, aún cuando cada juez de paz debe tener un suplente, no puede el principal ausentarse reiteradamente por tres meses. Esto es, la ley además de que no le reconoce ninguna remuneración, le obliga a permanecer en la parroquia con la limitación establecida.

La incompatibilidad del número tres, no tiene fundamento, ni protege ningún bien jurídico, que el juez de paz de una parroquia rural tenga parentesco con el Prefecto, con el Alcalde de su jurisdicción, o con

cualquier otro, en nada puede afectar a la imparcialidad. El número cuatro prohíbe que conozca en asuntos que comprendan a su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

Es de advertir que algunas implicancias determinan prohibiciones para la autoridad nominadora. En cambio que en otros casos son en veces supervenientes a la posesión, y entonces el juez queda impedido de actuar; esto es, debe de inhibirse presentando su excusa. Si no lo hace queda sujeto a las consecuencias legales que pueden llegar hasta la responsabilidad penal. El Art. 128 del Código orgánico de la Función Judicial, y el Art. 856 del Código de Procedimiento Civil, contiene impedimentos, comunes a todos los jueces.

El Art. 252 considera la subrogación del juez. Por lo mismo, cuando elija la parroquia rural al principal también debe elegir al suplente para que lo reemplace en caso de su falta, por cualquier razón. El Consejo de la Judicatura cuando no hay principal ni suplente, puede nombrar un interino, que es obvio debe reunir los mismos requisitos del principal.

El Art. 253, trae novedades importantes: **LA CUANTÍA**, se encuentra fijada en cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

LA PRISIÓN. El juez de paz no puede decretar ninguna pena privativa de la libertad.

LA JUSTICIA INDÍGENA, prevalece sobre la justicia de paz.

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENTES, no es materia de transacción ni menos de conocimiento para esta clase de jueces.



El juez de paz que debe tener su domicilio en la parroquia rural que lo ha elegido, tiene competencia exclusiva y obligatoria para conocer sobre los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y las contravenciones.



Dra. Adriana
Vélez León

MEDIADORA

Doctora en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República
Mediadora formada por la Fundación Libra de la República de la Argentina,
Especialista en Mediación
Diplomado en Mediación



El tercero neutral llamado Mediador, asiste a las partes para que arriben a un Acuerdo mutuamente aceptable sobre el tema en disputa.

Rol del Mediador

La Ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 43, textualmente dice: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto".

El conflicto se da en todos los niveles sociales, desde el familiar hasta el internacional, está presente siempre en las relaciones que implican emociones y necesidades, de las cuales no puede haber compromisos con un tercero, sino que el compromiso debe ser consigo mismo, y buscar la forma de dar por resuelto el conflicto.

El tercero neutral llamado Mediador, asiste a las partes para que arriben a un ACUERDO mutuamente aceptable sobre el tema en disputa. El rol del mediador es el de un facilitador, educador o conductor que ayuda a las partes a clarificar sus inquietudes, identificar y manejar sentimientos, generar opciones, y de ese modo arribar a un acuerdo sin la necesidad de llegar a una batalla adversarial en los tribunales.

La función del mediador, en su carácter de profesional encargado de conducir un proceso de mediación, es la de asumir la gran responsabilidad de favorecer el intercambio de información entre las partes, proveerlos de nuevas informaciones y ayudar a cada una de ellas a

entender la visión de la contraparte, mostrar a ambas que sus preocupaciones son comprendidas, proveer de percepción e intereses entre los negociadores y otros, incluyendo abogado y cliente, ayudar a los negociadores a evaluar alternativas realistas para posibilitar el acuerdo, generando flexibilidad, cambiando el foco del pasado al futuro, estimulando la creatividad de las partes, inducirlos a sugerir propuestas de acuerdos, para lo cual resultan útiles las sesiones privadas que ayudan a identificar los intereses particulares que cada una de las partes prefiere no comunicar a la otra; además, debe proveer soluciones que satisfagan los intereses fundamentales de todas las partes involucradas.

Como conductor del proceso debe asumir la responsabilidad, durante la sesión, de lograr el ánimo de confianza y colaboración, asegurando a las partes que sus puntos de vista sean escuchados, es decir que

sientan que fueron tratados con justicia, asimismo reducir la tensión entre ellos y el conflicto para que puedan mantener una relación cercana y, de ser posible, asegurarse que la vuelvan a retomar para que el acuerdo al que arriben tenga éxito.

El objetivo fundamental de la mediación, es la resolución del conflicto, buscando satisfacer las necesidades de las partes en litigio y de terceros involucrados directa e indirectamente, con la intención de arribar a una solución ganador-ganador, o solución integradora, que facilite arribar a un acuerdo satisfactorio, esto se logra con el ánimo de cooperación y confianza entre las partes, desarrollando la habilidad de comunicación, comprendiendo los sentimientos de la contraparte y compartiendo las decisiones necesarias.

Dentro del rol del mediador, que siendo un tercero neutral e imparcial en el cual las partes sustentan el poder, está el de ayudarlos a resolver

El rol del mediador es el de un facilitador, que ayuda a las partes a clarificar sus inquietudes, identificar y manejar sentimientos, generar opciones, para de ese modo arribar a un acuerdo sin la necesidad de llegar a una batalla adversarial en los tribunales.

el conflicto sin tomar decisiones por ellas, ni imponer su criterio.

El rol del mediador es decisivo, pero su habilidad debe ser la de garantizar la continuidad y el buen término del proceso, no el de sustituir a las partes en las propuestas y toma de decisiones; su importancia se acrecienta cuando las negociaciones se estancan y amenazan con estancarse, momento en el que, con mucha habilidad, debe conducir el proceso al éxito.

Para finalizar, siendo el mediador un facilitador que procura la continuidad del proceso de mediación orientando a la navegación más que al endurecimiento de posiciones, creando un canal de información, cuando las partes hablan pero no se comprenden o no son concientes de determinados hechos, o la percepción de ambos difiere, debe actuar como transmisor o traductor de información, en algunos casos reformulando el conflicto



dentro de códigos aceptables por las partes aún a riesgo de perder aspectos fundamentales.

El rol del mediador no es como la de un juez, que decide y dicta una

sentencia, al contrario el mediador no hace más que seguir las decisiones de las partes ayudándolas a buscar las mejores opciones que los beneficien mutuamente, sin embargo el mediador debe tener: La paciencia de job, la inocencia de un bulldog, el ingenio de un irlandés, la resistencia física de un maratonista, la capacidad de evadirse del mundo de un aficionado de fútbol, la malicia de maquiavelo, la habilidad de un buen psiquiatra, la piel de un rinoceronte y la sabiduría de salomón.



El objetivo fundamental de la mediación, es la resolución del conflicto, buscando satisfacer las necesidades de las partes en litigio, con la intención de arribar a una solución ganador-ganador, o solución integradora, que facilite arribar a un acuerdo satisfactorio.

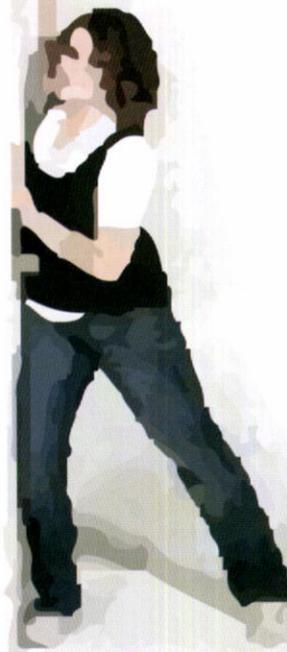


Dra. Patricia
Bravo

Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República
Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal Criminalística y Criminología
Diplomado Superior en Mediación y Negociación de Conflictos
Especialista Superior en Derecho Procesal Penal

El nuevo rol del abogado

en los métodos alternativos de solución de conflictos.



Es congénito en el ser humano, levantar barreras frente a los procesos que consideran que no tienen soporte legal, que no tienen utilidad práctica, que no entienden, o que sencillamente cambian esquemas de conducta totalmente arraigados.

Con estos nuevos esquemas, se pretende concienciar y transportar a las personas, a fin de que utilicen la mediación, la conciliación y el arbitraje como alternativa válida y eficiente para la resolución de los conflictos, demostrando que tienen una sólida sustentación amparada por marcos legales nacionales e internacionales, en cuanto a su

utilidad y beneficios, tomando muy en cuenta lo relacionado con el "Punto a Favor" de Ámbito Jurídico.

La mediación, la conciliación y el arbitraje constituyen algunos de los MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS que más adquisición han tenido mundialmente. Muchas son las causas para que estos procesos se hayan introducido en las sociedades, sin distinción de nacionalidades, culto, costumbres y barreras idiomáticas.

Son varias las razones que justifican dicho éxito tales como que se basan en el principio de independencia,

son económicos, eficaces y reflejan la voluntad de las partes de buscar una solución propia al conflicto.

Otra razón, de orden social, la constituye la crisis de los sistemas de justicia a nivel mundial, la cual posee motivaciones diferentes de acuerdo a la realidad de cada nación, no obstante tienen que ver con que la justicia puede ser muy cara, muy lenta, muy adversarial o litigiosa y tristemente muy "corrupta". Evidentemente, en algunas instancias la administración de justicia es transparente, justa, honrada y apegada a la ley. En otras zonas es completamente lo contrario y para

colmo está pervertida o sesgada. La triste y terrible consecuencia es que la sociedad no tiene acceso a una solución justa, rápida, económica y eficiente de las controversias.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos representan una posibilidad cierta, para contribuir a que los miembros de la sociedad ejerzan el principio de autodeterminación, que les permite alcanzar soluciones propias a sus altercados.

Esto no significa de ninguna manera, y es importante recalcar que estos son medios alternativos, nunca sustitutos de la justicia ordinaria, si bien es cierto la Ley de Mediación y Arbitraje de nuestro país, establece que un ACTA DE MEDIACIÓN, en la cual constan el acuerdo de las partes, tiene EFECTO, de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, no extingue o sustituye a la justicia ordinaria como lo señalado anteriormente, el poder judicial ha sido, es y seguirá siendo elemento fundamental de sustentación de los sistemas democráticos.

La conciliación y la mediación, están muy ligados en cuanto a su origen, naturaleza y metodología; no obstante, se diferencian en cuanto a

su objetivo. Por medio de la conciliación, se pueden proponer fórmulas conciliatorias con el objetivo de superar la disputa a fin que las partes continúen en sociedad. El objetivo de la mediación es facilitar que las partes lleguen a un acuerdo, sin

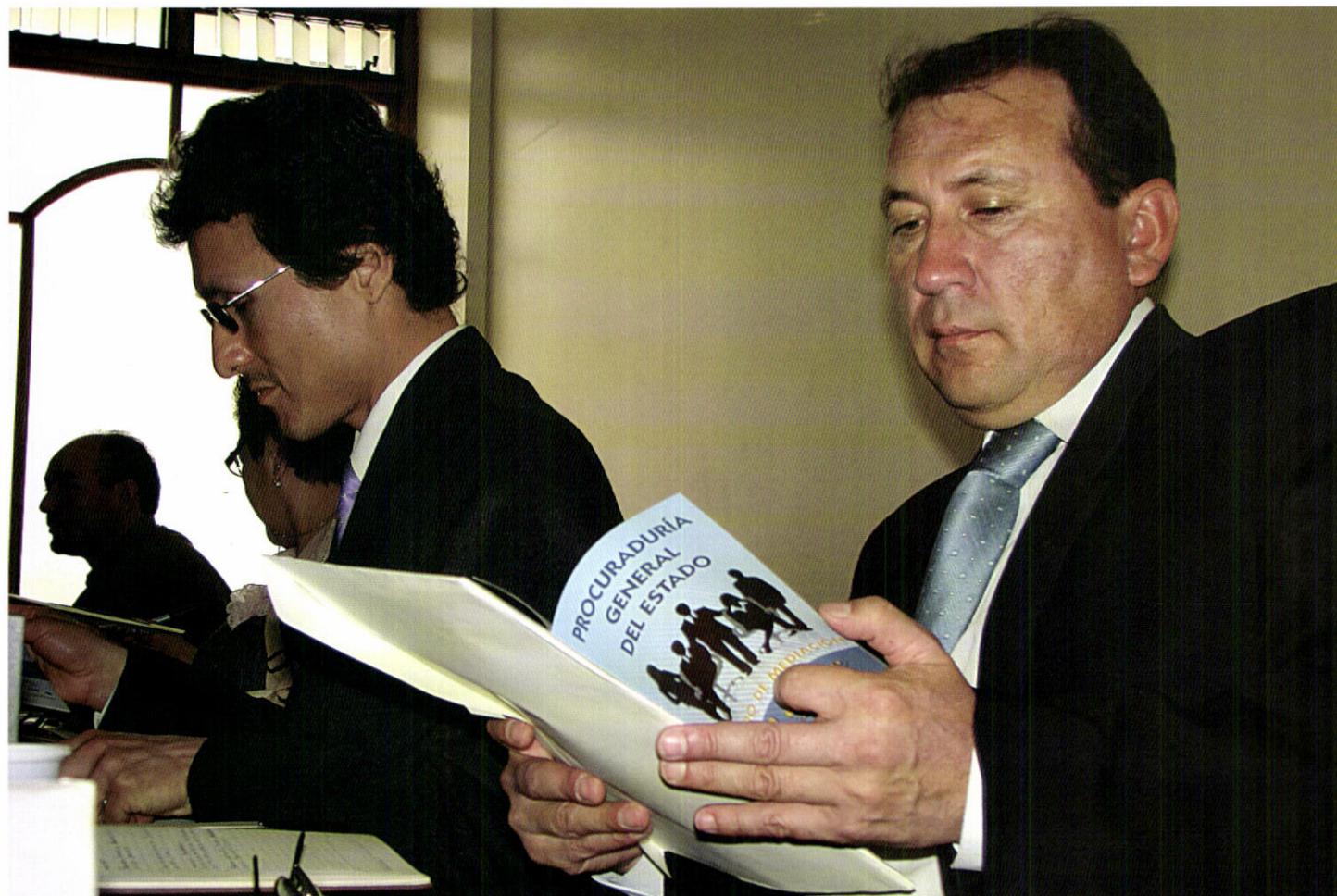
y ético se esgrimen para apoyar la idea de que el mediador como persona neutral e imparcial dentro del proceso no puede ni debe emitir opinión ni proponer y mucho menos imponer la solución a las partes en disputa en el conflicto.

Es congénito en el ser humano, levantar barreras frente a los procesos que consideran que no tienen soporte legal, que no tienen utilidad práctica, que no entienden, o que sencillamente cambian esquemas de conducta totalmente arraigados

ganadores ni perdedores. El mediador, es un tercero neutral que conduce la negociación entre las partes, dirige el procedimiento absteniéndose de asesorar, aconsejar, emitir opinión o proponer fórmulas de arreglo. La opinión generalizada de los estudiosos de la materia, es que al conciliador en el ejercicio de sus funciones se le está permitido opinar e inclusive proponer soluciones a las partes en conflicto. Sin embargo el mediador bajo ningún concepto deberá colocarse en dicha situación ya que su función es la de facilitar las negociaciones ante las partes, el mediador genera las soluciones que las partes voluntariamente adoptan. Muchas razones de carácter teórico

Desde el punto de vista práctico el mediador que incurre en dicha práctica, corre el riesgo que si la solución al conflicto que propuso o impuso, fracasa, las partes pueden recriminarle la responsabilidad de haberles inducido o conminado, a tomar una decisión que posteriormente piensan les perjudicó. Lo importante en estos dos métodos, es que su objetivo común es el de contribuir a resolver los conflictos que agobian nuestros sistemas judiciales y a mejorar las relaciones y la comunicación entre los integrantes de nuestra población.

Las personas que ejercen como mediadores, provienen de una profesión base (Abogacía y Psicología Social; en otros, Psicología



Es hora de comenzar a replantear la paz como valor. Para lograrlo es necesario cultivar valores como la tolerancia, la solidaridad y el respeto ajeno.



La Mediación se constituye en un alternativa efectiva para la resolución de conflictos y su proceso se ha introducido en las sociedades del mundo entero, sin distinción de nacionalidades, costumbres, idiomas o cultos.

Clínica). Llegan a la mediación con una identidad profesional conocida, por venir de carreras incorporadas hace mucho tiempo a la cultura. Parten desde la profesión de origen, para construir una nueva actividad y trascenderla. Así se producen ciertos entrecruzamientos entre todo lo que fueron aprendiendo, trabajando y siendo durante la vida cotidiana, un proceso interior que permite hoy en día ser también mediadores. Esta dimensión de permanente cambio y adaptación, es lo que nos convoca a generar espacios de reflexión, a fin de recomponer nuestros valores y nuestras escalas axiológicas en el nuevo mundo que transitamos. Ello no quiere decir, que traicionemos aquellos principios que obran como una especie de camino rector de nuestra existencia, simplemente debemos repensarlos en función de este nuevo contexto, y desarrollar líneas de acción a efectos de lograr una buena comunicación con el prójimo para interrelacionarnos de mejores modos, sin convertirnos en defensores acérrimos de posiciones preconcebidas, que de algún modo al variar el entorno, podrían ser objeto de alguna revisión, todo esto en aras de evitar la violencia.

Muchos sostienen que la violencia es parte del hombre, y no están errados, ya que la violencia es un estado emocional de máxima, pero no se vive toda la vida en él, ya que torna-

ría imposible el crecimiento, la creatividad, y todo aquello que espiritualmente da placer al hombre. Por ello, debemos trabajar siendo pro activos por la paz. Es hora de comenzar a replantear la paz como valor, acaso ella, no encierra otros valores, tales como la vida, la tolerancia, la solidaridad y tantos otros, su propuesta es comencemos a trabajar por ella hoy. Si la humanidad ha logrado importantes avances tecnológicos, se ha puesto en contacto recíproco por medio de la comunicación instantánea, se ha llegado a la luna, se ha fisionado el átomo, hoy se plantea el desafío de aprender a realizar avances sociales en proporciones análogas, y como lograrlo sino a través de la comprensión de las necesidades

La Mediación a través de sus audiencias, tiene mucho éxito en la actualidad. Las razones que justifican el logro se basan en el principio de independencia, además que sus procesos son económicos, eficaces y reflejan la voluntad de las partes de buscar una solución propia al conflicto.

de otros diferentes a nosotros mismos, es decir que si tenemos la creatividad suficiente para el desarrollo de la tecnología, es que también tenemos el potencial para generar redes que nos permitan la evolución de la especie en términos de relación con otros semejantes.

La realidad futura va mucho más allá de las conjeturas que ahora se consideran realistas. En el nuevo milenio muchas cosas serán posibles.

A través del proceso de mediación podremos realizar un análisis bastante acertado de la futura realidad, si nos entregamos convencidos a la fase del procedimiento reflexivo, estimulados adecuadamente por un profesional neutral. Este facilitará la comunicación con la otra parte del conflicto, desentrañando los verdaderos intereses de ambos, ayudándonos a clasificarlos en un orden lógico, considerando los más importantes, y subordinando a ellos los menos trascendentes, luego de esta primera etapa, estaremos en condiciones de elaborar con solidez, nuestro reclamo o bien de atender el reclamo del otro, dentro de un contexto de responsabilidad, y proponiendo opciones de mutuo beneficio, sin

lugar a dudas no sólo podrá mejorar la imagen de los profesionales actuantes, sino también de las partes litigantes, que al recibir cierta satisfacción a sus intereses, apreciarán el accionar de la justicia como un valor al alcance de todos. En el mundo de hoy, diríamos que la prevención ocupa un lugar preponderante.

Siempre la justicia ha sido considerada como un valor trascendente, hoy

se ve opacada, por su lentitud e ineficiencia para resolver los problemas del ciudadano que llega a sus estrados, para ellos también es el desafío, de aprender a ordenar los conflictos en orden a su importancia y utilizar las herramientas que proporciona la mediación, en forma directa cuando sea oportuno, o buscando auxilio en el sistema de mediación existente, proponiendo tal vez mejores modos de aprovecharlo, pensando en que tal vez, si todos nos educamos en el ganar-ganar, podamos crear un sistema experto, que nos brinde la oportunidad de acceder a mejores servicios, logrando la calidad deseada en los mismos.

Hoy se hace visible la necesidad de nuevos procesos alternativos para la resolución de conflictos de formas más positivas, que atiendan a la satisfacción de necesidades, en pos de intereses comunes que nos permitan arribar a soluciones de mutuo beneficio

Hoy se hace visible la necesidad a través de los nuevos procesos alternativos para la resolución de conflictos de formas más positivas, que atiendan a la satisfacción de necesidades, en pos de intereses comunes que nos permitan arribar a soluciones de mutuo beneficio, en pro de la búsqueda de caminos hacia la paz, madre de los valores esenciales de la humanidad en esta compleja etapa posmoderna.

Partiendo de las nuevas necesidades de una realidad que se impone, los estudios jurídicos van a necesitar organizar equipos de especialistas en el manejo de conflictos y algunas leyes estatales como la de los Estados Unidos, las mismas que sienten esta preocupación y exigen que se les informe adecuadamente sobre estos riesgos; otras aconsejan acudir a un abogado antes de ir a mediación. Ello no significa que el mediador utilice las sesiones para asesorar a ninguna parte, sino para averiguar sus intereses y promover la confianza en el procedimiento. Los abogados capacitados en las distintas formas extrajudiciales de solución de controversias. Esa necesidad de desarrollar experiencia en sistemas alternativos y de integrarla a su gama de servicios jurídicos no será otra cosa que reconocer la realidad que se está imponiendo a nivel mundial, donde día a día son más requeridos como un servicio necesario al cliente, ya que las empresas buscan algo

creativo, que ahorre tiempo y dinero, que asegure confidencialidad y que, a la vez, permita mantener las relaciones internas o con otras empresas del ramo. El cliente que haya probado algo nuevo o haya oído que su vecino o amigo o competidor lo ha utilizado, no se conformará con lo viejo y comenzará a exigir un profesional actualizado. A esta demanda deberán responder los abogados, para lo cual deben estar preparados. Para esto sería muy importante crear un departamento especializado en métodos alternativos con algunos abogados entrenados y capacitados específicamente para tomar a su cargo la tarea de

asesoramiento en el área; así como la capacitación de todos los integrantes del estudio en métodos alternativos, proveyéndolos de recursos para sugerir al cliente alguna de las nuevas formas, sin necesidad de derivación interna al especialista. Podría necesitarse que alguno oficie de coordinador para organizar la necesaria actualización permanente de los restantes abogados y la difusión del servicio hasta los clientes.

En la mayoría de los casos, cuando se trata de pequeñas causas de menor cuantía, las partes se presentan a la sesión de mediación sin abogados, no así cuando se trata de asuntos importantes, de envergadu-

ra como para necesitar y apoyarse en el consejo de un experto legal, aún cuando se decida de acuerdo a los propios intereses. En caso que haya abogados, deben sentarse donde el mediador lo considere apropiado, más se los ubicará en cercanía inmediata de las respectivas partes, a fin de que puedan cambiar ideas e información con sus clientes en forma directa y privada. Los abogados estarán autorizados a aconsejar a sus clientes, aunque sólo podrán sustituirlos, preguntando y hablando en su representación, si el mediador cree que este tipo de participación es la adecuada para enaltecer y mejorar el proceso de mediación.

En muchos casos, el mejor rol del abogado es la participación limitada, en la que el letrado instruye a sus clientes sobre las normas jurídicas que los tribunales probablemente apliquen en sus casos, y los asesora sobre estrategias de negociación, mientras que permite que las partes negocien en su propio nombre.

En otros casos, especialmente cuando lo usuarios no poseen conocimiento de las formalidades, la estrategia más eficaz puede ser un trabajo conjunto más equilibrado entre abogado y cliente. Es frecuente que los interrogatorios llevados a cabo por abogados ayuden a dilucidar los hechos ocurridos, aunque su discurso y postura las más de las veces será adversarial, con una tendencia a encontrar un culpable (el otro) y un inocente (el propio cliente). Si bien algunas veces tal discu-



Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos representan una posibilidad cierta, para contribuir a que los miembros de la sociedad puedan ejercer el principio de autodeterminación, que les permite alcanzar soluciones propias a sus altercados.



La Mediación se constituye en un alternativa efectiva para la resolución de conflictos y su proceso se ha introducido en las sociedades del mundo entero, sin distinción de nacionalidades, costumbres, idiomas o cultos.

brimiento constituye un paso importante para avanzar hacia una solución, raramente bastará para conseguirla. En ciertos casos, se creará en el profesional una tensión interna y - tal vez exteriorizada - entre el rol de abogado - defensor y el rol de abogado - negociador.

Los abogados pueden impedir que las partes arriben a acuerdos bajo presión y sin la debida información, particularmente cuando conocen cabalmente el proceso de resolución de disputas. Son las partes, con el asesoramiento de sus abogados - y no las autoridades - quienes se encuentran en la mejor posición para decidir en qué casos la presencia de los abogados es aconsejable.

Puede caerse en la tentación de prohibir la participación de litigantes sin patrocinio legal de un abogado en la mediación. Esto brinda mayor seguridad de que en el procedimiento no se perderá la protección ni quedarán partes indefensas, pero impide el objetivo de acceso igualitario a la mediación. Además, los litigantes que actúan sin patrocinio letrado son quienes más se podrían beneficiar con el menor costo y la simplicidad procesal de la mediación.

El abogado también debe discutir con su cliente el procedimiento propio de cada sistema de Resolución Alternativa de Disputas (RAD) y las estrategias de negociación que en su caso van a usar. Y si el cliente opta por una de las alternativas, los

profesionales continuarán participando, sea en las sesiones, sea instruyéndolo sobre sus facultades y obligaciones desde el punto de vista del derecho de fondo y de forma, sea preparado, redactado y revisando los acuerdos, sea eventualmente en la etapa de su ejecución. Aún en los casos en que la mediación sea obligatoria, el asesoramiento legal anterior a la participación será de utilidad para explicar el proceso y considerar la manera de aplicar las opciones que las partes puedan tener. Por ejemplo, aún en caso de derivación obligatoria, las partes podrían elegir - si el sistema lo permitiera - cuándo ir a mediación, qué mediador emplear, y si prefieren cierta producción de pruebas antes de la mediación. Además, independientemente de que puedan o no

Los abogados pueden cumplir diversas funciones en conexión con la participación de sus clientes en la mediación. Antes de que las personas en conflicto decidan mediar, pueden asesorarlos sobre si ésta es conveniente a sus intereses, y cuáles serían sus derechos si el caso fuera a juicio

realizar la elección antes de comenzar con la mediación, las partes se beneficiarán con la posibilidad de discutir con sus propios abogados los procedimientos que rigen en la mediación y las estrategias de negociación que desean emplear.

Los abogados pueden cumplir diversas funciones en conexión con la

participación de sus clientes en la mediación, antes de la mediación, antes de que los clientes decidan participar en la mediación, los abogados pueden asesorarlos sobre si ésta es conveniente a sus intereses, y cuáles serían sus derechos si el caso fuera a juicio.

El abogado especialista ayuda a educar a su cliente para que tome las necesarias decisiones, constituye una fuente de información. Es un consultor. Pero el papel es menor en términos de control: el abogado no se convierte en defensor de la parte, sino en proveedor de información para que el cliente se "defienda" (más bien negocie) por su propia cuenta.

El abogado debe estar cómodo en el desempeño de este papel en que el cliente va al frente en tanto el letrado queda en la retaguardia. El conocimiento de las reglas de la mediación permitirá asesorar a los participantes sobre sus derechos, para que los utilicen o sólo hagan concesiones cuando sea conveniente a sus intereses y al mismo tiempo saber que en el contexto de la confidencialidad se pueden dar al mediador datos claves para explorar un eventual acuerdo. La especialización en negociación será bienvenida, ya que conviene que el abogado analice con su cliente cuáles son los puntos negociables o no negociables, que trate de adelantar cuáles son sus intereses y los de la contraria, cuáles son los riesgos, en fin, que la parte esté preparada para obtener los mejores resultados del procedimiento. El abogado no sólo tendrá

responsabilidad en identificar las alternativas del cliente, sino también de ayudarlo a analizar su situación, a buscar dentro de sí y arribar a una decisión. La habilidad del abogado en predecir consecuencias permitirá clarificar las preocupaciones del cliente para elegir una alternativa, aunque debe recordar que la decisión final no es propia, sino del cliente.

te. El letrado debe dar a la parte una estructura que le permita evaluar la información y arribar a una decisión. El proceso debe estar enfocado en la resolución del problema más que en la argumentación adversarial. Pero cuando se le dé un papel final en la revisión del eventual acuerdo, el abogado debe estar dispuesto a aceptar algo diferente a lo que esperaría de una sentencia favorable: una sentencia, un convenio en que no hayan quedado a salvo todos los derechos del cliente, que pueda haberlos sacrificado en favor de sus intereses, habiendo conocido cuáles eran sus derechos. El propio sentido de justicia de las partes también juega un rol, ya que muchas veces tienen reglas internas o culturales diversas a las convencionales.

Los abogados en este papel pueden y deben ser insustituibles colaboradores de los mediadores. Una nueva dimensión profesional: el abogado mediador.- Si bien no tiene la exclusividad, pues otros profesionales (o no profesionales, según el caso) pueden entrenarse como mediadores, el abogado es uno de los que mejor puede encarar esta actividad. Su conocimiento del derecho y su experiencia en el conflicto le permitirán manejarse cómodamente en el área. Por otra parte, las alternativas que se creen con su intervención estarán inmersas en el marco legal, imprescindible para la posterior aprobación y ejecución del acuerdo alcanzado. Obviamente, sus conocimientos jurídicos o su experiencia conciliatoria o negociadora no son suficientes, por lo que el profesional del derecho recién podrá ser mediador después de pasar por el entrenamiento prescrito.

No obstante haberse convertido en mediador o ejercer la facilitación, el abogado seguirá sujeto tanto a los códigos de ética, como a las reglas jurídicas de su profesión, independientemente, y además de estar sujeto a los códigos propios de la mediación. La primera tarea que incumbe al abogado - mediador es la de aclarar y definir la medida de su intervención en el caso, cuando ha sido llamado para facilitar y no para patrocinar. Debe hacerles saber a los participantes, desde el primer momento y sin lugar a dudas que, pese a ser abogado, está en

ejercicio del papel de mediador; que a lo sumo, podrá dar alguna información objetiva de carácter limitado, pero jamás un consejo legal a ninguna de ellas, ni ambas. Se pone especial énfasis en este punto y en que las partes lo entiendan bien. Cuando el transcurso de la mediación lo haga necesario, invitará a cada una de las partes a consultar a su propio abogado para que la patrocine y le dé el asesoramiento necesario.

Por ejemplo, en lo que se refiere a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el rol del abogado moderno debería encajar cuando únicamente se vean afectados daños materiales, en este sentido el abogado deberá buscar un método alternativo de solucionar este percance, tratando de llegar a un acuerdo con el dueño del vehículo afectado, siempre y cuando no se encuentren de por medio las lesiones e incapacidades a las que se refiere el antes citado cuerpo legal.

Al planteo de ciertos interrogantes, con relación a la indicación de que el abogado no puede representar simultáneamente a más de un cliente, habría que contestar que en el caso no representa a ninguno, siempre que se mantenga en el rol sin traspasarlo. No cabe confundir al abogado - mediador con el abogado de parte por haber sido contratado o consultado por un cliente, se encuentre éste personalmente

presente o no, puede ser mediador en el caso aunque juegue un papel o tenga un comportamiento conciliador. Existen dificultades éticas y jurídicas insalvables y la disyuntiva es de hierro; o es abogado de la parte, expone su posición y defiende su interés; o es mediador, se pone en un rol neutral e imparcial entre ambos y no defiende el interés del cliente.

El panorama se ve todavía más claro si no se llega a un acuerdo. Terminada la mediación sin acuerdo, el abogado mediador no puede jamás patrocinar o representar a ninguna de las partes, lo que sí podrá el abogado es intentar una negociación conciliatoria. Gran número de abogados son conciliadores antes que litigantes y ello les permite negociar en interés del cliente (socios, miembros de una familia) vinieran juntos a pedir asesoramiento legal y el profesional se los diera conjuntamente; pero se distingue la calidad de cliente/s de la de partes en una mediación. En cuanto a quienes no tienen costumbre conciliatoria, la mediación presenta la oportunidad de encarar un cambio de mentalidad a fin de poder aplicarla en pro de la solución creativa de los conflictos. Desde el punto de vista económico, en países donde la mediación está arraigada, no sólo se ahorra dinero a los clientes, sino que se gana mucho dinero en la actividad, dinero que se cuenta por millones de dólares.



El abogado debe estar cómodo en el desempeño de este papel en que el cliente va al frente en tanto el letrado queda en la retaguardia.

Procuraduría General del Estado obtuvo la más alta calificación sobre Transparencia, en el Proyecto de Vigilancia a la Gestión Pública

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Cumplimiento a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LOTAIP

http://www.pge.gov.ec | Ley Orgánica PGE | Consultas Legales: Extractos | Contáctenos

Procuraduría | Marco Jurídico | Ley de Transparencia | Publicaciones PGE | Mapa del Sitio

Principal | Español | Control de Juicios | Buscar | Búsqueda Avanzada

Servicios PGE

- Derechos Humanos
- Consultoría Legal
- Patrocinio Internacional
- Contratación Pública
- Control de Contratos
- Contratación Especial
- Patrocinio del Estado
- Centro de Mediación
- Asesoría Jurídica
- Direcciones Regionales

Información General

- Ley de Transparencia de la Información
- Informe de Labores:

Procesos de Apoyo

- Administrativo
- Plan Estratégico: 2009-2010
- Estructura Orgánica
- Reglamentos Internos
- Información Financiera**
- Auditoría Interna
- Documentos Financieros: 2008-2010
- Historial Financiero PGE
- Newsletter
- E-mail

Boletines de Prensa: Marzo de 2010 #8

“No es exacto decir que se haya ordenado que el Estado ecuatoriano pague aproximadamente 700 millones de dólares como consecuencia de este laudo arbitral”: Dr. Diego García

Cuantificación se definiría en un siguiente laudo

Quito, 31 de marzo 2010.- En rueda de prensa ofrecida la mañana de hoy (miércoles 31 de marzo) en la ciudad de Quito, el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, rechazó la decisión de un Tribunal Arbitral dictada ayer contra la Republica del Ecuador en el caso Chevron, a la que califico de “equivocada” y aclaró que “no es exacto decir que se haya ordenado

La Procuraduría General del Estado, alcanzó, la calificación de 100% en el proceso permanente de monitoreo sobre “Vigilancia de la Gestión Pública”, en lo referente a la transparencia institucional, que se realiza a Organismos del Estado por parte de la Corporación Participación Ciudadana que supervisa permanentemente el cumplimiento de la información que publican 28 instituciones públicas en sus portales webs.

Por ello, el 27 de abril del año en curso, La Corporación Participación Ciudadana, responsable de la ejecución del Proyecto de “Vigilancia de la

Gestión Pública mediante una comunicación dirigida al señor Procurador General del Estado, doctor Diego García, expresó su felicitación “por haber obtenido, en el mes de marzo del presente año, el 100% de cumplimiento en la publicación de la información que exige el Art. 7 de la LOTAIP, lo que determina que la Procuraduría General del Estado ha alcanzado el mayor nivel de transparencia y excelencia en su información pública a la fecha del corte del 31 de marzo del año 2010”

“Alcanzar este logro en el ejercicio diario de transparentar la gestión

institucional desplegada con esfuerzo, profesionalismo y honestidad por cada uno de los funcionarios de la Procuraduría, a través de nuestro portal web www.pge.gov.ec significa también que cumplimos con la rendición de cuentas que debemos dar al país todos los funcionarios públicos, respecto de nuestras acciones”, señaló el Procurador.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información tiene como una de sus misiones permitir el acceso de toda la ciudadanía a la información que esté en poder de las instituciones públicas.

Para la evaluación de transparencia y cumplimiento a las entidades públicas, la Corporación Participación Ciudadana considera algunos aspectos básicos: el flujo de información expuesta en las páginas web, si ésta es oportuna y confiable, si acerca la Institución a la ciudadanía, entre otros.

En cumplimiento de lo que exige el Art. 7 de la LOTAIP y de los criterios de evaluación de la Corporación Participación Ciudadana en el proyecto "Vigilancia de la Gestión Pública", en convenio con la Defensoría del Pueblo, entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la Lotaip y sancionar a quienes la incumplen, el portal web de la Procuraduría contiene la siguiente información.

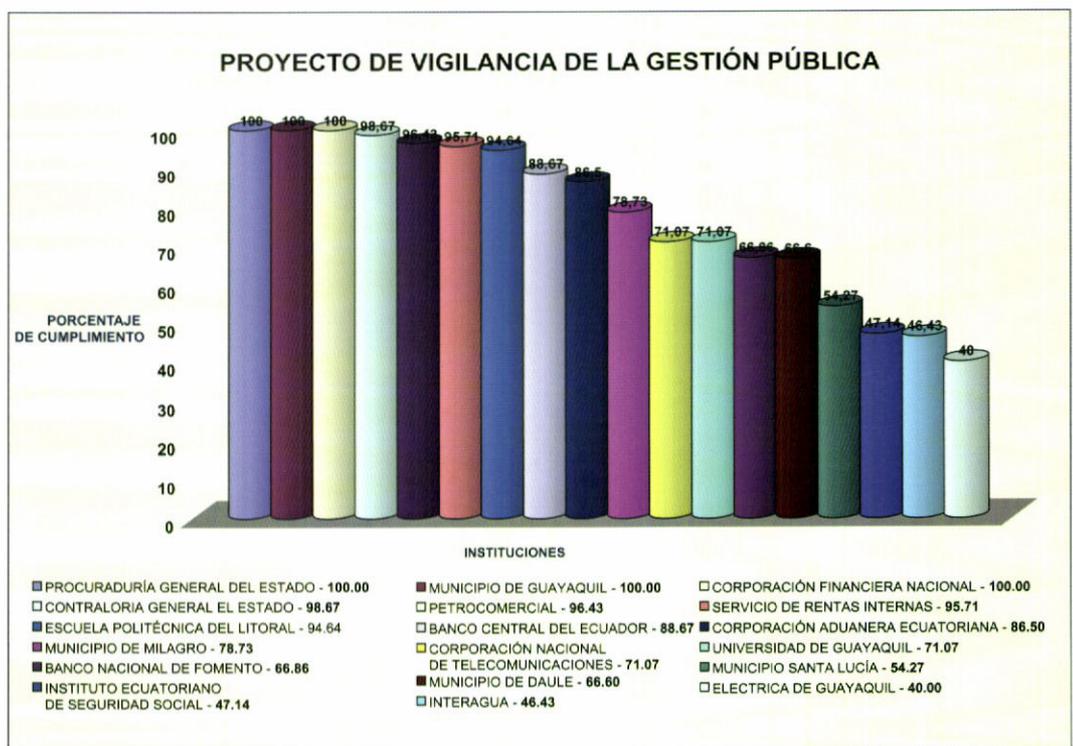
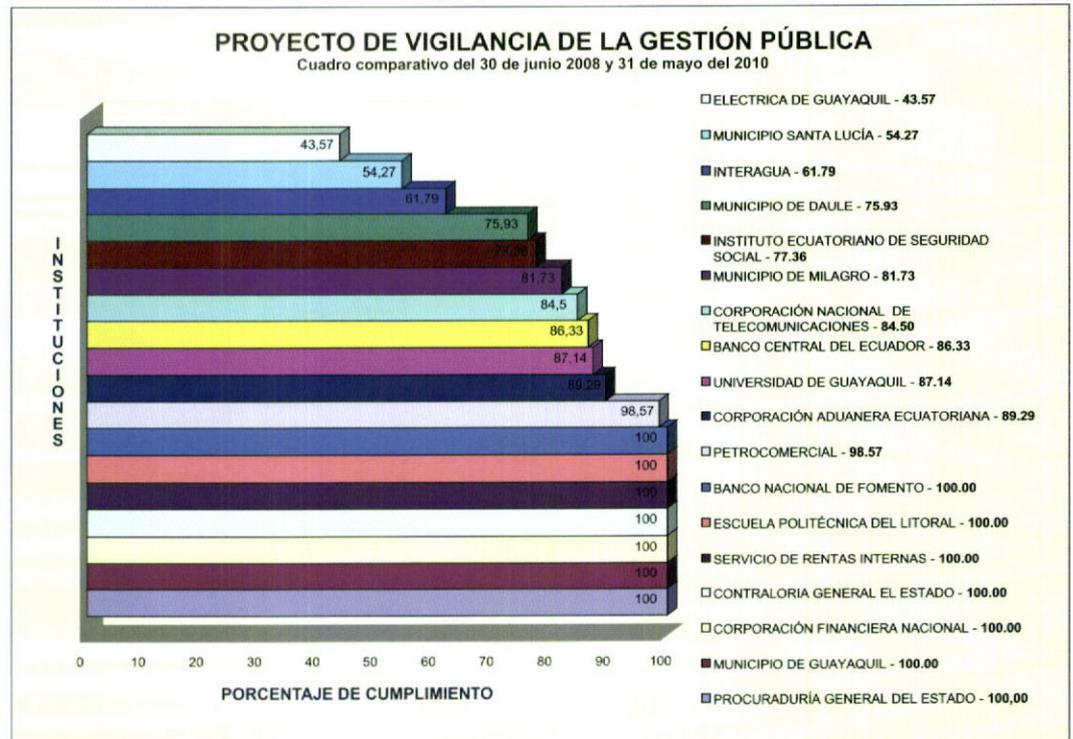
Publicación de la Estructura Orgánica de la Institución, la base legal que la rige, los servicios que ofrece, los contratos celebrados, el presupuesto con que se maneja la Institución, nómina de sus funcionarios y su remuneración mensual; los resultados de las auditorías realizadas al ejercicio presupuestal; los planes y programas en ejecución, los mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, entre otros aspectos.

En este mismo tema, el pasado 31 de marzo, la Procuraduría General del Estado, dio cumplimiento, ante la Defensoría del Pueblo (DPE), con la presentación del informe anual, correspondiente al año 2009, en atención al mandato que obra en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP.

La Procuraduría cumplió con esta obligación dentro del plazo previsto que según el artículo 12 de la Lotaip indica que las instituciones tienen que destinar un informe de este cumplimiento a la DPE hasta el último día laborable del mes de marzo.

Este informe contenido en extensa documentación, entregado a la Defensoría del Pueblo, fue acompañado de un medio magnético (CD) que contiene documentos digitales y recogió entre otras acciones, el detalle de solicitudes atendidas que en su momento fueron presentadas a este

organismo por los ciudadanos en ejercicio pleno de su Derecho de Acceso a la Información Pública y el respectivo trámite dado a cada una de ellas; atendidas con eficiencia y oportunidad, dentro del marco de tiempo que la ley establece para dicho efecto.



Procuraduría inauguró su primera oficina en el Oriente ecuatoriano



La Procuraduría General del Estado, inauguró el pasado 13 de julio, en Lago Agrio, Sucumbíos, su primera Delegación en la Amazonía ecuatoriana, cuyo Delegado es el Dr. Marcelo Caicedo Estévez

Las delegaciones Regionales, despliegan todas las acciones conducentes a ejercer vigilancia sobre los juicios que interesen al sector público y en los que participen, con sus propios abogados, las entidades y organismos del Estado; ejecutan el seguimiento y control de las causas patrocinadas directa-

mente por entidades públicas con personería jurídica, así como, plantear, proseguir y llevar a conclusión las acciones constitucionales y legales.

"Para la Procuraduría General del Estado es motivo de orgullo y un gran compromiso, inaugurar nuestra primera oficina en el Oriente Ecuatoriano, pues nos da la oportunidad de ampliar nuestro campo de acción en defensa de los sagrados intereses de la Patria, a nivel nacional y servir a la ciudadanía de todo el país de una manera

integral, profesional con capacidad, honestidad y mística, como es el afán de la política implantada por la actual administración que preside el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión", dijo el Sub Procurador, Dr. Rafael Parreño Navas al declarar inaugurada la oficina.

La Oficina de la Procuraduría en Sucumbíos, está situada en la ciudad de Lago Agrio, en la avenida Quito 231 y 12 de febrero, edificio Chica de la Corte Provincial de Sucumbíos.

Procuraduría conmemoró 82 años

La Procuraduría General del Estado, conmemoró el mes de agosto, su octogésimo segundo aniversario de creación con la realización de las I Jornadas Académicas, dictadas en Guayaquil, Cuenca y Portoviejo.

En las Jornadas, participaron activamente 200 funcionarios públicos y profesionales del derecho del país, se desarrollaron de 20 horas de conferencias en las que intervinieron once expositores de amplio prestigio en el país, que sostuvieron con los asistentes, ciclos de debate sobre temas jurídicos.

Entre los conferencistas estuvieron: el destacado Jurista Constitucional guayaquileño, Dr. Galo García Feraud, el Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, Dr. Eduardo Carmigniani, Jurista especialista en Arbitraje; Dr. César Coronel Jones, Presidente del Centro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; los



El Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, inauguró las Jornadas Académicas.

doctores Juan Montaña, Ximena Vintimilla y Daniel Uribe Terán Especialistas e Investigadores Permanentes del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de la Corte Constitucional; los doctores.

Luis Ávila Linzán y Johel Escudero, Asesores Constitucionales de la Corte Constitucional; y los doctores Antonio Pazmiño, Jaime Cevallos y Geraldine Martín, de la Dirección Regional 1 Guayas de la Procuraduría

Centro de Mediación de la Procuraduría cumplió 11 años



El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cumplió el pasado 29 de julio su décimo primer año de funcionamiento. Durante ese tiempo han quedado como logros, muchos años de gestión proactiva en la solución amistosa de conflictos.

La Ab. Lissety Espinoza, Directora Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría, destaca el apoyo que brinda esta Institución y particularmente la administración del Procurador, Dr. Diego García Carrión, a la figura jurídica de la Mediación y resalta que durante los

dos años de su gestión, la atención del centro ha incrementado considerablemente.

"Las cifras lo dicen todo: antes de esta administración, nuestro Centro tenía 70 casos, ahora pasamos los 800. En el período 2008 - 2009, se atendieron 436 casos en todo el país, provenientes tanto del sector público y organismos estatales, como del sector privado. En el período de abril 2009 a 2010 ya hemos atendido 819. Los resultados están a la vista".

"El Ecuador está avanzando muy rápido, dando importantes pasos para que dentro de un nuevo sistema judicial, entendido como un servicio del Estado, sea una alternativa válida de solución de controversias y evitar la judicialización de las mismas", acotó el Procurador Diego García,



Autoridades que asistieron al acto conmemorativo por el VI aniversario de vida institucional de la Dirección Regional de Loja.



Alcalde de Loja, Jorge Bailón Abad, entregando el Acuerdo que declara al Procurador Diego García "Huésped de Honor de Loja"

Sexto aniversario de la Regional de Loja

Con la presentación del acto, a cargo del Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, y el informe de labores presentado por el Director Regional de la Procuraduría en Loja y Zamora Chinchipe, Dr. Wilson Espinoza Guajala, esta dependencia institucional, celebró su sexto aniversario de creación en una ceremonia celebrada el pasado 14 de abril, en el Auditorio

Manuel Carrión Pinzano de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

En este acto, el Procurador Diego García fue declarado "Huésped de Honor de Loja", por parte del Gobierno Municipal de esta ciudad.

Además, la Procuraduría recibió varios Acuerdos y Condecoraciones de algunas instituciones de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

El actual Director Regional, Dr. Wilson Espinoza Guajala, al presentar su informe de gestión en el período correspondiente a enero de 2009 a marzo de 2010, destacó que se atendió 1193 casos, de los cuales 982 están en trámite y 211 están resueltos, y de los resueltos, 200 casos resultaron favorables, ahorrándose ingentes recursos económicos al Estado ecuatoriano.

Capacitación en manejo de conflictos



En la Sala de Audiencias del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Quito, se dictó el seminario "Introducción a la Teoría

del Conflicto, su manejo y resolución", realizado entre el 19 y 21 de noviembre del año anterior; donde se trató la exploración introductoria del

conflicto, sus causas; cómo afronta el ser humano; por qué y cómo escala, cómo tiende a volverse irreversible el escalamiento; y la presentación de los principales procesos de manejo y resolución de conflictos.

El doctor Jorge H. Zalles, catedrático principal y coordinador del área de Resolución de Conflictos de la Universidad San Francisco de Quito y miembro asociado permanente del Programa para el Análisis y la Resolución de Conflictos Internacionales del Centro de Asuntos

Internacionales de la Universidad de Harvard, fue el instructor de este seminario que tuvo una duración de 16 horas,

Nueva sede en Cuenca



El Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, recibió del economista Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), las llaves del edificio donde próximamente funcionarán las oficinas de la Procuraduría en Cuenca

La Procuraduría General del Estado, en aras de brindar mayor comodidad y funcionalidad a sus usuarios, abrirá próximamente en Cuenca la nueva dependencia de la Dirección Regional 2 de Azuay.

El local que fue donado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en un acto celebrado en Cuenca, el pasado 8 de Octubre en la Quinta Bolívar y que a partir de esa fecha fue sometido a las readecuaciones pertinentes, está ubicado en las calles Cornelio Merchán y Manuel de J. Calle y cuenta con un área de 627 metros cuadrados.

"Al recibir esta casa en representación de otra institución estatal, no estamos haciendo otra cosa que poner al servicio del Estado lo que es de su propiedad. Así, estos pasan simplemente de un ente a otro, al que obviamente le va a servir más, pero sin necesidad de hacer erogaciones de parte del Estado e inversiones como en este caso. Para la Procuraduría, es de un inmenso valor recibir este inmueble que permitirá realizar el trabajo con mayor comodidad y por tanto mayor efectividad en beneficio del país", dijo el Procurador García.

Capacitación a mediadores en el Ministerio de Gobierno

De acuerdo al programa de capacitación de funcionarios y servidores públicos, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se dictó un seminario de Formación de Mediadores, dirigido a un grupo de funcionarios del Ministerio de Gobierno, desarrollado del 16 al 20 de noviembre de 2009, dictado por Dra. Elektra Enríquez, Dr. Diego Chiriboga y Ab. Lissety Espinoza García, funcionarios pertenecientes a la institución organizadora, quienes abordaron respectivamente los tres módulos programados para el curso.

El seminario contempló temáticas como: Métodos de Resolución y teoría de Conflictos; Auto-compositivos y hetero-compositivos; Teoría de la negociación; Teoría de la comunicación; Concepto, características, procedimientos, compor-

tamientos, etapas y acuerdo de la Mediación; el Rol del abogado en la mediación; Aspectos legales de la mediación. Considerando sus seis etapas: Apertura del procedimiento y Preparación de la mediación; Comprensión de la perspectiva de las partes; Clarificación de intereses y

necesidades; Facilitación de la comprensión y Reconocimiento de necesidades mutuas; Reencuadre del conflicto y generación de opciones; Evaluación y selección de opciones; la Comunicación en la Mediación y Taller de casos prácticos de mediación.



Procuraduría firmó varios convenios Interinstitucionales en Mediación

La Procuraduría General del Estado, representada por el Dr. Diego García Carrión, firmó varios convenios de cooperación interinstitucional con diferentes entidades del sector público y privado, relacionados con el ámbito de la mediación, a fin de que permitan establecer un marco de relaciones que redunden en beneficio de dichas instituciones y por ende del país.

Entre los más importantes, convenios que se suscribieron están:

El convenio con el Ministerio de Gobierno, representado por el entonces ministro, Dr. Gustavo Jalk, para tramitar 37 procesos de mediación para buscar soluciones entre las partes involucradas en los conflictos de límites territoriales.

Con la Superintendencia de Compañías, legalmente representada por su titular, el abogado, Pedro Solines Chacón, para establecer un marco de relaciones que permitan la cooperación interinstitucional para promulgar y fomentar procedimientos de solución de controversias, a nivel nacional e internacional, así como para capacitar a sus funcionarios en el ámbito de la mediación.

Con la Gobernadora de la Provincia de Sucumbíos, entregó en comodato, una oficina en el Cantón Lago Agrio, destinada a la instalación y funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado



El entonces Ministro de Gobierno y Policía, Dr. Gustavo Jalk; y el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional



El Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión y el Ab. Pedro Solines, Superintendente de Compañías, firmaron un convenio interinstitucional para fomentar la práctica y uso de la mediación como mecanismo idóneo de solución de conflictos que versen sobre materia transigible.



CENTRO DE MEDIACIÓN

Una solución rápida, eficaz y satisfactoria de un conflicto.



La mediación es un espacio de diálogo, mediante el cual un tercero neutral e imparcial facilita que las partes involucradas en un conflicto lo solucionen.



www.pge.gov.ec